



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

36 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Miércoles 10 de Marzo de 2004

No.49

SUMARIO

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Acuerdo Presidencial No. 87-2004.....	1201
Acuerdo Presidencial No. 89-2004.....	1202
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación Interdenominacional de Pastores Evangélicos de El Viejo" (AIPEV).....	1202
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
(Norma Técnica para el Establecimiento de Centros de Rescate y Rehabilitación de la Fauna Silvestre.....	1204
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1211
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución No. 1613-78.....	1217
Resolución No. 2631-2004.....	1217
Resolución No. 2640-2004.....	1218
Resolución No. 2643-2004.....	1218
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	
Contador Público Autorizado.....	1218
Autorización Centro de Estudio.....	1219
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS	
Resolución Administrativa No. 132-2003.....	1219
Resolución Administrativa No. 133-2003.....	1220
Resolución Administrativa No. 134-2003.....	1221
Resolución Administrativa No. 015-2004.....	1222
Resolución Administrativa No. 017-2004.....	1222
Resolución Administrativa No. 021-2004.....	1223
Resolución Administrativa No. 022-2004.....	1224
INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA	
Convocatoria Licitación Restringida No. 002-2004.....	1225
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	
Certificación.....	1226
ALCALDIA	
Alcaldía de Ciudad Sandino	
Ordenanza Municipal 018/03.....	1233
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	1235

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.87-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Excelentísimo Señor Shin Soon-Chull, Ex-Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Corea ante Nicaragua, se distinguió por su destacada labor en pro de ampliar aún más los excelentes lazos de Amistad y Cooperación que unen cada día más a los Pueblos y Gobiernos de las Repúblicas de Corea y Nicaragua.

II

Que en el ejercicio de sus funciones se hizo acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Otorgar la "Orden José de Marcoleta", en el Grado de Gran Cruz, al Excelentísimo Señor Shin Soon-Chull, Ex-Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Corea.

Arto. 2 Comunicar este Acuerdo al Excelentísimo Señor Ex-Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Corea.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.89-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que la Excelentísima Señora Michelle Bachelet Jeria, Ministra de Defensa Nacional de la República de Chile, se ha distinguido por haber contribuido al desarrollo y a la consolidación de las capacidades técnicas del Ministerio de Defensa, para hacer efectivo el liderazgo civil en la conducción del proceso nicaragüense para la elaboración del Libro Blanco de la Defensa.

II

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedora al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Otorgar la Orden General José Dolores Estrada, "Batalla de San Jacinto", en el Grado de Gran Cruz, a la Excelentísima Señora Michelle Bachelet Jeria, Ministra de Defensa Nacional de la República de Chile.

Arto. 2 Comunicar este Acuerdo a la Excelentísima Señora Ministra de Defensa Nacional de la República de Chile.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTO ASOCIACION INTERDENOMINACIONAL
DE PASTORES EVANGELICOS DE EL VIEJO"
(AIPEV)**

Reg. No. 03011 - M. 726729 - Valor C\$ 995.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil setecientos quince (2715), del folio número siete mil ochocientos ochenta y tres, al folio número siete mil

ochocientos noventa y uno, Tomo VI, Libro Séptimo que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACIÓN INTERDENOMINACIONAL DE PASTORES EVANGELICOS DE EL VIEJO, (AIPEV)". Conforme autorización de Resolución del día primero de marzo del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de marzo del año dos mil cuatro. Deberán publicar en la Gaceta, los Estatutos que se encuentran insertos en la escritura número seis (6), autenticada por la Lic. Amalia José Moreno Villalobos, con fecha veinte y cinco de febrero del año dos mil cuatro. Martha Díaz de Guerrero, Directora.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, que se redactan y forman parte integrante de esta Escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- ARTICULO 1:** La Asociación se denominará «ASOCIACIÓN INTERDENOMINACIONAL DE PASTORES EVANGELICOS DE EL VIEJO», y que se conocerá con las siglas **AIPEV**, es de naturaleza Cristiana de Interés Social y espiritual, no partidista, sin fines de lucro su fin primordial es la unidad pastoral, a fin de cultivar la fraternidad entre las iglesias a nivel Interdenominacional. **ARTICULO 2:** La Asociación tiene como objetivos 1.- Promover y cultivar la Unidad entre la iglesia a nivel Interdenominacional. 2.- Fomentar el compañerismo entre los pastores y apoyarlos en sus diversas expresiones organizativas y proyectos que contribuyan a su desarrollo integral. 3.- Profundizar las tareas de evangelización y proyectos que beneficien a la juventud, mujeres y niños. 4.- Cultivar el diálogo pastoral, con organizaciones pastorales de otras iglesias; así como: fortalecer las congregaciones locales, sus ministerios, el espíritu Interdenominacional entre los cristianos. 5.- Implementar programas en coordinación con entidades evangélicas y otros organismos afines. 6.- Promover la reflexión y formación teológica partiendo de la experiencia de Cristo. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS).** Son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales y/o jurídicas, que a título individual ingresen a la Asociación, las personas jurídicas son las iglesias que decidan formar parte de la Asociación estas tendrán que nombrar a la o las personas para que los represente en la Asociación y deben participar por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS).** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos

y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.-

ARTICULO 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. Así como tienen derechos los miembros de la Asociación tendrán las siguientes obligaciones: 1) Participar activamente en todas las actividades que la Asociación realice de forma ordinaria o extraordinaria. 2) Cumplir con las reglas disciplinarias que establezca la Asociación. 3) Crear con su testimonio un ambiente de paz y solidaridad donde se demuestre el amor de Dios. 4) Colaborar económicamente en cada una de las actividades que la Asociación requiera del aporte de sus miembros. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**-La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos:

ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar los Estatutos; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** **ARTICULO 16:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente;

3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; y 5- Un Vocal; que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cuatro años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada sesenta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTICULO 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTICULO 20:** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de

los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **ARTICULO 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 27:** La Asociación es un proyecto social, religioso y espiritual basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituye por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de Quinientos Córdobas de cada miembro fundador, lo cual suma un total de dos mil quinientos córdobas netos (C\$2,500.00) **ARTICULO 28:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y Tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 29:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 30:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 31:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido

por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO.- (DURACIÓN):** La Asociación tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley de la materia y en sus Estatutos. **CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 32:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. **ARTICULO 33:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta Escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Juan E. Rodríguez B., (legible); (F) Pablo Benito López Cano., (ilegible); (F) Marvin Aguilera R. (legible); (F) César Antonio Boláñez, (ilegible); (F) Sergio A. Peralta (legible); (F) Adamaris Marín Pérez. Notario. PASO ANTE MI: del reverso del Folio No.4, al frente del Folio No.10 De mi Protocolo No.1, que llevo durante el corriente año, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia y a solicitud del Señor Juan Esteban Rodríguez Betancourt, en su calidad de Presidente de la Asociación "INTERDENOMINACIONAL DE PASTORES EVANGELICOS DE EL VIEJO", libro este primer Testimonio en seis hojas útiles de papel Sellado de Ley, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día veinte de Junio del año dos mil tres. ADAMARIS MARIN PEREZ, Abogado y Notario.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 03005 - M. 0674385 - Valor C\$ 1,235.00

**NORMA TÉCNICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE
CENTROS DE RESCATE Y REHABILITACIÓN DE LA
FAUNA SILVESTRE**

**Dirección General de Competencia y
Transparencia en los Mercados**

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de

Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 064,065,066,067, 068, 069, se encuentra el Acta No.003-03 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: “En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día doce de Diciembre de dos mil tres, reunidos en el auditorio del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha 28 de Noviembre de dos mil tres, la cual consta en archivo y que contiene además la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley, están presente los siguientes miembros: Lic. Luis Dinarte, del Ministerio Agropecuario Forestal; Ing. Juárez Lacayo, del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Dr. Alfonso Porta, del Ministerio de Salud; Lic. Salvador Robelo, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Lic. Javier Hernández, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Ing. Luis Gutiérrez del Instituto Nicaragüense de Energía; Dr. Carlos González de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León y el Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Se encuentran ausentes los siguientes miembros citados:

Dr. Gilberto Solís, de la Cámara de Industrias de Nicaragua; Lic. Luis Martínez del Ministerio del Trabajo; Ing. Evenor Masís A., del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; Arq. Laila María Molina de la Cámara de Comercio de Nicaragua; Ing. Manuel Callejas de la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua.

Como invitados:

Lic. Eduardo Cuadra Ferrey del Ministerio de Salud; Lic. René Mendieta del Ministerio de Salud; Lic. Lucía del Ministerio de Salud; Ing. Gustavo Córdova del Instituto Nicaragüense de Tecnología de Agropecuaria; Lic. Arcadio Choza; del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; Lic. Germán Cruz Almanza, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; Silvia E. Martínez, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; Martha Verónica López B., del Ministerio del Ambiente y los Recursos; Ing. Carlos Mairena del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Noemí Solano Lacayo, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

Habiendo sido constatado el quórum de Ley siendo este el día hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión el Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario y Forestal vicepresidente de la Comisión, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes...(partes inconducentes) 38-03 Aprobar la NTON 05 023 -03 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el Establecimiento de Centros de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre...(partes inconducentes). No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce del medio día del día doce de

Diciembre del año dos mil tres. Lic. Luis Dinarte Ministerio Agropecuario y Forestal Vicepresidente de la Comisión Dr. Julio César Bendaña Secretario Ejecutivo de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad.”

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada por el suscrito Secretario Ejecutivo a solicitud del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales para su debida publicación en “La Gaceta, Diario Oficial”, extendiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro. JULIO CÉSAR BENDAÑA J., Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

La Norma Técnica Nicaragüense 05 – 023 - 03 ha sido revisada y aprobada por el comité Técnico de Norma Técnica para EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE RESCATE Y REHABILITACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE y en su estudio participaron las siguientes personas:

COMITÉ TÉCNICO DE NORMA TÉCNICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE RESCATE Y REHABILITACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE

Ing. Boanerges Castro	Ministerio de Salud MINSA
Ing. Birmania Martínez	Ministerio Agropecuario y Forestal MAGFOR
Lic. Juan Diego Sánchez R.	Dirección de Normalización y Calidad MIFIC
Lic. Germán Cruz Almanza	Dirección Gral. de Normación Ambiental MARENA
Lic. Martha Verónica López B.	Dirección Gral. de Normación Ambiental MARENA
Lic. Ma. Fernanda Sánchez	Dirección Gral. de Normación Ambiental MARENA
Dr. Javier Hernández Munguía	Asesoría Legal. MARENA
Lic. Carlos Mejía	Dirección Gral. de Normación Ambiental MARENA
Lic. Marina Arguello	Zoológico Nacional
Dr. Eduardo Sacasa U.	Zoológico Nacional
Ing. Juan Sandoval Torres	Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal INIFOM
Lic. Roberto García	Asociación de Municipios de Nicaragua AMUNIC

Norma técnica para EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE RESCATE Y REHABILITACIÓN DE FAUNA SILVESTRE ha sido aprobada por el Comité Técnico el día trece de Agosto de año dos mil tres en la sala de reuniones de la Dirección General de Normación Ambiental (DGNA) del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA).

El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), con fundamento en el Arto 8, Capítulo I, Título II, de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley 217); Arto 3, Capítulo II, Título I del Reglamento de la Ley General del

Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Decreto 9-96) que delegan en MARENA la facultad de expedir las normas oficiales en materia de ambiente y recursos naturales.

1. OBJETO

La presente norma tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas que regirán el establecimiento de los Centros de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre en el territorio nacional.

2. AMBITO DE APLICACION

La presente norma es aplicable a todas aquellas personas naturales o jurídicas nicaragüenses dedicadas al rescate y rehabilitación de especímenes de fauna silvestre.

3. DEFINICIONES

3.1 Ambiente controlado: Es un área cuyas condiciones se manipulan intensivamente, con el propósito del restablecer o rehabilitar animales que serán reintegrados al ambiente silvestre. Sus características generales puedan comprender, sin limitarse a ello, el alojamiento artificial, la evacuación de desechos, la asistencia sanitaria, la protección contra depredadores, y la alimentación suministrada artificialmente.

3.2 Centro de Rescate de Fauna Silvestre: Es un sitio destinado a la recepción de animales silvestres, con el propósito de evaluar al animal para restaurar su condición física y psicológica antes de definir su destino final, preferentemente para devolverlos a sus sitios de origen.

3.3 Cuarentena: Conjunto de medidas sanitarias que tienen por finalidad evitar el ingreso, establecimiento y diseminación de enfermedades infectocontagiosas en los especímenes del centro de rescate.

3.4 Densidad: Se refiere al número de individuos en cautiverio en un mismo recinto o encierro, por unidad de volumen.

3.5 Especie: Categoría taxonómica que agrupa al conjunto de seres vivos, con características genéticas que les permiten reproducirse entre sí, y dar lugar a prole fértil.

3.6 Especimen: Todo animal vivo o muerto.

3.7 Establecimiento: Es una propiedad o sitio en el cual se encuentra la infraestructura, materiales y equipos de un centro de rescate, sujetos a las inspecciones ambientales de oficio o a petición de parte por la autoridad competente.

3.8 Fauna Silvestre: Conjunto de animales viviendo en condiciones naturales, sujetos a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones son capaces de valerse por sí mismos en libertad en la naturaleza.

3.9 Lote de fauna: Conjunto de animales que ingresan o egresan simultáneamente del Centro de Rescate.

3.10 Manejo de fauna silvestre: Es el arte de favorecer o controlar la abundancia o distribución de las poblaciones animales.

3.11 Plan de manejo: Es un instrumento de gestión en el cual se establecen normas y regulaciones de las actividades a desarrollar en un centro de rescate.

3.12 Rehabilitación de Fauna silvestre: Proceso de recuperación de la capacidad física y psicológica de los animales rescatados, para valerse por sí mismos en libertad, en un ambiente natural, igual o muy similar al cual fue tomado.

3.13 Rescate de Fauna Silvestre: Es la actividad que implica la recuperación de especímenes de fauna silvestre, que se encontraba privada de su condición natural por el comercio, tenencia ilícitos, o maltrato. También se refiere a la atención de las necesidades de animales silvestres, que por circunstancias de origen humano tienen comprometidas sus opciones de libertad y supervivencia en su ambiente original.

3.14 Zoonosis: Conjunto de enfermedades transmisibles entre animales y seres humanos.

4. TERMINOLOGIA

4.1 Aislamiento: se refiere al efecto del viento y de las escorrentías fluviales, las que potencialmente pueden inducir infecciones epidémicas y contagios eventuales.

4.2 Área de cuarentena: Recinto físicamente aislado, destinado para la estabulación de animales procedentes de áreas externas al centro, con fines de prevención y/o tratamiento clínico de enfermedades.

4.3 Área de alojamiento de especímenes: Recinto donde se albergan temporalmente a los animales, mientras recuperan sus condiciones físicas o psicológicas, antes de decidir su destino definitivo.

4.4 Área de incubación: Espacio para cuidados especiales en caso de neonatos, con equipos para la generación de fuentes de calor que permita el manejo de especímenes por un tiempo determinado.

4.5 Aves de percha: Aves que utilizan frecuentemente ramas de árboles u otras superficies similares para posarse, ejemplo: psitácidos y rapaces.

4.6 Bioseguridad: Conjunto de combinaciones específicas de normas, actividades, equipo de seguridad, y facilidades diseñadas para el control y seguimiento de enfermedades o sus vectores, que contribuyen a minimizar la exposición de las personas y animales de los agentes infecciosos.

4.7 Bioterio: Instalaciones apropiadas para la reproducción en cautiverio de pequeños animales, tales como, ratones o lagartijas, para el suministro de presas vivas, destinadas a la alimentación de carnívoros.

4.8 Decomiso: Acto legalmente establecido, ejecutado por la autoridad competente, consistente en sustraer animales silvestres por tenencia ilegal.

4.9 Densidad: Se refiere al número de individuos de una población por unidad de área.

4.10 Especies compatibles: Especies que por su tamaño, estrecha relación taxonómica, características físicas y de comportamiento similares, pueden convivir en un mismo espacio físico, de manera temporal, sin agredirse entre sí. Ejemplo, chocoyo catano (*Aratinga canicularis*), y chocoyo verde (*Aratinga nana*).

4.11 Liberación: Acto de permitir a un animal silvestre regresar a su ambiente natural o muy similar.

4.12 Monitoreo: Seguimiento de animales egresados del Centro de Rescate, mediante procedimientos técnicos, para constatar su comportamiento en el sitio de destino.

4.13 Perchas: Barras cilíndricas de madera, colocadas en una jaula, cuya finalidad es proporcionar una superficie de agarre a las patas del ave, sustituyendo lo que en el medio natural sería una rama de árbol.

4.14 Sistema de impulsión y filtrado de agua: Sistema mediante el cual se posibilita el recambio y limpieza del agua de un estanque, mediante bomba o por gravedad.

4.15 Terrario: Contenedor para el alojamiento de animales vivos terrestres o parcialmente terrestres.

4.16 Vectores: Organismos vivos, capaces de transmitir enfermedades.

5. DELA UBICACIÓN

5.1 Los Centros de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre deberán estar ubicados en:

5.1.1 Zonas rurales, cuyo sitio de establecimiento será definido en el plan de manejo.

5.1.2 Áreas de fácil acceso que permita la instalación de servicios básicos como agua, energía eléctrica y teléfono. Además que permita el fácil ingreso y salida de los especímenes.

5.1.3 Áreas alejadas de zonas industriales que sean foco de ruidos y contaminación, definidos en el plan de manejo.

5.2 La ubicación del Centro de Rescate tendrá seguridad desde el punto de vista de riesgos ambientales como derrumbes, incendios forestales, e inundaciones que amenacen la seguridad humana y animal.

6. DELAS CONDICIONES PARA OPERAR

Cada Centro de Rescate para operar debe contar como mínimo con las siguientes condiciones:

6.1 Esta provisto de los materiales y equipos que aseguren la aplicación de las normas de seguridad laboral, con el fin de garantizar la protección del personal laborante; se incluyen guantes de protección física, equipo para el tratamiento de primeros auxilios, como sueros antiofídicos, vacunas antitetánicas y antirrábicas.

6.2 Consta con los equipos necesarios para prevenir casos de incendio, como extinguidores, mangueras.

6.3 Debe contar con agua potable abundante, para la limpieza de los locales, para abrevar a los animales, y para asegurar el reemplazo periódico del agua en los ambientes acuáticos o semi - acuáticos, cuando se requiera según las especies.

6.4 Se garantiza la privacidad o aislamiento de los animales admitidos en el centro, de modo que restablezcan sus facultades en condiciones lo más naturalmente posible. Esto implica el menor acceso visual posible para los animales, de figuras humanas u objetos ajenos a su ambiente natural original. De igual modo tendrán el menor acceso visual y auditivo de sus enemigos naturales.

6.5 Debe tener un congelador para guardar órganos y/o animales muertos, debidamente rotulados, de acuerdo a la necropsia realizada.

6.6 Un médico veterinario oficialmente acreditado y registrado como profesional técnicamente calificado, y regido por el Código de Conducta y Ética Veterinaria para atender los aspectos técnicos del manejo de la fauna confinada.

6.7 Además del veterinario, el personal dedicado al manejo de fauna contará esencialmente de un director con funciones administrativas e institucionales, dos operarios multifuncionales, y dos responsables de la vigilancia física de la institución o los que se consideren necesarios.

6.8 Consta con un plan de manejo para la administración y funcionamiento.

6.9 El centro de rescate destinará espacios a la investigación científica a nivel de educación superior exclusivamente.

6.10 El centro de rescate debe promover la divulgación de textos interpretativos, mensajes formativos e informativos, etc, con fines educativos.

6.11 Los centros de rescate no permitirán la accesibilidad de visitas públicas y masivas.

6.12 Debe facilitar información veterinaria sin costo alguno a las autoridades sanitarias competentes, cuando así lo requieran.

7. DEL TAMAÑO Y DISEÑO

7.1 Las instalaciones del Centro de Rescate deben disponer de una superficie mínima de 3 hectáreas, lo que incluye las edificaciones y área para expansión de infraestructura.

7.2 El Centro de Rescate para su funcionamiento, deberá poseer un diseño de sus estructuras e instalaciones, acorde a las siguientes condiciones:

7.2.1 Un espacio para el estacionamiento vehicular, que permita la segura carga y descarga de animales en sus correspondientes contenedores de traslado.

7.2.2 Un área administrativa, que incluirá espacios para el establecimiento de oficinas administrativas y técnicas, sala de recepción y registro de animales. En esta área debe almacenarse los formularios y expedientes de los especímenes, así como también las actas de decomiso y entrega de dichos documentos.

7.2.3 Un área donde se realizará el reconocimiento veterinario de los animales, para formular los diagnósticos correspondientes, iniciar la historia clínica individual y practicar curaciones menores. Asociado a esta área debe ubicarse otras sub-áreas, como una unidad de cuidados intensivos, laboratorio con capacidad para el resguardo de vidriería, reactivos químicos, y drogas de uso restringido. En esta área el Centro dispondrá de un espacio para cirugía, tanto para intervenciones quirúrgicas, como para necropsias.

7.2.4 Un área de Cuarentena, donde deben permanecer los ejemplares bajo observación por un tiempo determinado, de acuerdo a lo establecido en el protocolo correspondiente, antes de que se defina su destino final; esta área debe contar con jaulas de varios tipos y tamaños, mismas que deberán estar separadas y aisladas en relación a otras áreas. Esta disposición se considera por aquellas enfermedades que no se manifiestan clínicamente, ni se detectan en los exámenes de laboratorio rutinarios.

7.2.5 Un área provista con encierros aislados y protegidos para la estancia y readaptación de los animales, tanto en su condición biofísica como psicológica. Si el centro maneja diferentes especímenes se diferenciará las instalaciones de rehabilitación para cada especie y especies afines.

7.2.6 Una área para cuidados especiales de neonatos, con equipos necesarios como incubadoras o fuentes de calor. En esta sub-área se designarán espacios para el resguardo de equipos específicos como tubos esofágicos, botellas y biberones para mamíferos lactantes, etc.

7.3 Debe disponerse de una área de servicios y mantenimiento para múltiples propósitos, tales como la preparación de alimentos rutinarios, así como también de dietas específicas, con las siguientes condiciones:

7.3.1 Un espacio para ubicar depósitos de alimentos y materiales como recipientes plásticos para almacenar granos o alimentos concentrados.

7.3.2 Disponer de agua y refrigeración para la preservación de alimentos frescos.

7.3.3 Espacios para almacenar la documentación indispensable sobre dietas generales y específicas.

7.3.4 Un bioterio y huerto, para la producción de alimentos frescos y libres de contaminación química y microbiana. En su defecto deberá establecerse convenios específicos con los productores locales, para garantizar este suministro esencial.

7.3.5. Una área destinada al lavado y desinfección, para los utensilios, guantes, bebederos, vidriería, trapos, etc. Por consiguiente debe contar con lavaderos y fregaderos de varios tipos. En el caso de los lavaderos, se recomienda que sean de pedal para evitar riesgos de contaminación.

7.4 Debe contar con un crematorio, para la destrucción de cadáveres, partes corporales, o materiales contaminados con agentes infecciosos.

7.5 Debe contar con torres de observación para facilitar la vigilancia del centro y las especies.

7.6 Debe disponer de habitaciones para el personal de protección física del centro.

7.7 Debe contar con instalaciones para uso general del personal, como sesiones de trabajo, entrenamiento, capacitación o comedor, según los objetivos específicos del Centro.

7.8 El diseño de toda obra sanitaria a construir en el centro de rescate, debe ser aprobado por el Ministerio de Salud (MINSA), según código sanitario.

8. DE LA INFRAESTRUCTURA

8.1 Debe contar con infraestructura específica, protegida y segura, para la rehabilitación física y psicológica de los animales admitidos que requieran habilitación previa a la liberación:

8.1.1 Locales para rehabilitación de aves: deben medir al menos 27.19 x 2.25 x 2.62 m de superficie, con vegetación natural, totalmente protegidos con malla metálica y varillas o barrotes verticales. En su interior deben disponerse varias perchas de madera móviles de al menos 1.5 m de longitud y 20 cm de diámetro, según la especie. Este local dispondrá de pequeñas puertas o ventanas para el suministro de alimentos, o pequeños animales que requiera la realización de ejercicios de caza en rapaces.

8.1.2 Locales para rehabilitación de mamíferos: tendrán al menos 24 m² con 4 m de altura, según la especie. Dispondrán en su interior de escondrijos naturales o artificiales, tales como rocas grandes o troncos huecos, donde el animal pueda ocultarse o

escalar como puesto de observación. Igualmente dispondrá de pequeños escondrijos y obstáculos donde puedan ocultarse las pequeñas presas con los cuales los carnívoros podrán realizar ejercicios de cacería.

8.1.3 Locales para rehabilitación de las demás especies: Las dimensiones estarán sujetas a las que se establezcan en el plan de manejo, debiendo tomar en cuenta las normas internacionales.

9. DE LA SEGURIDAD DE LAS ESPECIES

9.1 Las dimensiones de alojamiento de individuos especificadas para cada encierro serán equivalentes al menos 10 veces el tamaño del cuerpo de los especímenes adultos. La densidad de los ejemplares en cada encierro no deberá exceder en volumen a la tercera parte de la capacidad del encierro respectivo.

9.2 La infraestructura para el alojamiento y manejo de los especímenes debe ser edificada en condiciones similares a su ambiente natural, con materiales de construcción especificados en la presente norma, que no pongan en riesgo la salud y el bienestar de los animales, así como la seguridad del personal que labore en el centro.

9.3 Los módulos adaptables para los encierros, deben prestar la misma seguridad para los animales, que los de estructura permanente.

9.4 Se consideran como adecuadas aquellas estructuras edificadas con los siguientes materiales:

9.4.1 Encierros de bloques, de zinc con esqueleto rígido de madera, tubo de hierro, perlín u otros, que cumplan con las especificaciones de seguridad y diseño.

9.4.2 Encierros de zinc y malla ciclón, con esqueleto rígido, tubo de hierro o perlín.

9.4.3 Encierros de metal o malla metálica, con esqueleto rígido, tubo de hierro o perlín.

9.4.4 Encierro de Sarán, cedazo, u otro material similar con esqueleto rígido, tubo de hierro o plástico.

9.4.5 Cajas de madera, plástico o vidrio, con o sin malla metálica.

9.5 La madera podrá ser utilizada para la construcción de encierros, cajas y jaulas, si la misma es tratada con productos que eviten la presencia de vectores y que no afecten la salud de los especímenes y/o seres humanos.

9.6 Las piletas o depósitos de agua para la higiene de los especímenes, deben tener una magnitud equivalente a 20 veces el tamaño corporal de los ejemplares alojados, que permita a los especímenes entrar y salir sin dificultad, a fin de garantizar su seguridad y movimiento.

9.7 Las jaulas o encierros del establecimiento deben garantizar que los animales no se causen heridas. Todos los bordes existentes deben ser suaves o redondeados. Las uniones de madera -si las hay- deben ser terminadas de tal forma que el animal no pueda destruirlas royéndolas o arañándolas desde el interior.

9.8 Las jaulas o encierros deben tener un desnivel en el piso del 3% para facilitar el escurrimiento y drenaje de los líquidos de desecho. El diseño de los pisos deberá evitar encharcamientos con los desechos metabólicos sólidos y líquidos.

9.9 Las puertas de todos los encierros detalladas en los numerales anteriores deben abrirse y cerrarse fácil y repetidamente, a fin de garantizar su operatividad, evitando la fuga de los animales en rehabilitación, o la introducción indeseable de otros.

9.10 Los pisos de cada encierro deberán acondicionarse, de modo que sean similares a los encontrados en la naturaleza, según cada especie, siempre y cuando garantice su rehabilitación.

9.11 Los encierros destinados para las aves de percha o de presa deben disponer en su interior de las perchas que permitan la sujeción de las aves. Las perchas serán soportes semi-cilíndricos de madera, y/o forrados en cuero, para evitar daños en los tendones dactilares.

9.12 Los estanques o depósitos para agua destinados al manejo de organismos acuáticos o semi-acuáticos, deberán estar equipados con sistemas de impulsión y filtración para agua no clorada, cuando las características ecológicas de la especie lo requieran.

9.13 Las condiciones de temperatura, humedad y ventilación deben ser las mismas existentes en el ambiente natural de la especie bajo manejo. En caso de que estas condiciones ambientales sean diferentes, deberán regularse artificialmente.

9.14 Las jaulas o encierros deberán contener únicamente animales de la misma especie o especies compatibles cuando se alojan en ellos a especies de comportamiento gregario.

9.15 Se preferirá encierros individuales para alojar especies de comportamiento solitario o particularmente agresivo.

9.16 En cada caso, se incluirá plantas vivas al interior de las jaulas o encierros, cuando sea apreciable un enriquecimiento ambiental que facilite la recuperación de los ejemplares enclaustrados, o la rehabilitación de los mismos.

9.17 Ante un desastre natural, la entidad que administra el centro de rescate tomará las medidas de precaución que sean pertinentes para mitigar los impactos, lo que debe contemplarse en el plan de manejo.

10. DE LA BIOSEGURIDAD

10.1 Se observará estricto cumplimiento en la higiene del personal al entrar y salir de sus labores en el Centro. De igual manera será

obligatorio el cambio de ropas y calzado que se utilizarán exclusivamente en el interior de las instalaciones.

10.2 En cada liberación de espécimen se debe proceder a la desinfección de los encierros, jaulas y demás medios utilizados, con sustancias bioquímicas desinfectantes de amplio espectro, con alto poder germicida, bactericida, y fungicida, como compuestos a base de Amonio cuaternario para ser aplicado directamente a la infraestructura física (paredes, pisos, pilas, perchas, condominios, incubadoras, utensilios de procesamiento y bandejas para suministro de alimentos, e instalaciones en general). Los desinfectantes utilizados deben ser biodegradables, que no deterioren u oxiden la infraestructura y registrados oficialmente en el país.

10.3 El Centro dispondrá de espacios específicos para desinfección de calzado y de llantas de automotores que ingresen al Centro. Las pilas se deben construir de concreto, y deberán ubicarse en las entradas principales del Centro y en las puertas de jaulas y/o corrales:

10.3.1 Las pilas de desinfección de calzado tendrán dimensiones mínimas de un metro de largo, por medio metro de ancho, con una profundidad de 3 pulgadas, conteniendo una esponja de una pulgada de espesor y un nivel de líquido desinfectante de 1.5 pulgadas.

10.3.2 Las pilas de desinfección de llantas deben permitir empapar totalmente las ruedas dos veces en la solución desinfectante. Por ello la dimensión debe ser de 8 x 4 m, y 40 cm de profundidad, con un nivel de líquido de 25 centímetros.

10.4 El Centro de Rescate debe programar chequeo médico general al personal dos veces por año.

10.5 En los Centros de Rescate se practicará antes de las liberaciones de los especímenes admitidos al Centro, series de análisis de hemoparásitos, examen general de orina, coprológico, Dermoscopia, Dirofilaria, Cultivos microbiológicos (exudados, Heces, Orina, de órganos, de alimentos, lácteos y agua), y cultivo Micológico.

10.6 Para el seguimiento de vectores se practicará pruebas de parásitos y bacterias en el tracto gastrointestinal, antes de la liberación.

10.7 Se efectuará análisis de laboratorio en las fuentes de agua e infraestructura de almacenamiento y distribución de la misma, para determinar la presencia de bacterias, pesticidas, metales pesados y físico químico del agua cada año.

10.8 Deben practicarse análisis de Aflatoxinas (toxinas de hongos) en alimentos concentrados, y otros que a los animales se distribuyen frescos, para prevenir contaminación alimentaria, al menos cuando se compra un primer lote de alimento, o ingredientes de la ración diaria básica.

10.9 La disposición final de los cadáveres o partes de los mismos, será preferiblemente la incineración u otra técnica que garantice la prevención del desarrollo de epidemias.

10.10 El manejo de los desechos y las aguas servidas se sujetaran a las disposiciones para el Control de la Contaminación proveniente de las descargas de las aguas residuales industriales y agropecuarias, señaladas en el decreto No. 33-95, publicadas en La Gaceta No. 118 del 26 de Junio de 1995, y demás normativas técnicas y jurídicas vigentes aplicables.

10.11 Se debe notificar al Ministerio de Salud y Ministerio Agropecuario y Forestal del traslado de cualquier animal enfermo fuera del centro de rescate en un término no mayor a tres días hábiles.

10.12 Toda persona que sea lesionada por cualquier animal que esté en resguardo del centro de rescate, debe notificar de forma inmediata, obligatoria y al termino de la distancia, a cualquier unidad de salud del MINSa.

10.13 Todo animal que ocasione lesiones a alguna persona, queda sujeto a vigilancia y resguardo del Centro del Rescate, quien deberá coordinarse con el Ministerio de Salud.

10.14 Es obligación de los Centros de Rescate, cuyas actividades son reguladas mediante esta norma técnica, cumplir con las disposiciones administrativas de control y seguimiento establecidas por el ente regulador, y por la Ley No. 291 Ley Básica de Salud Animal y Vegetal y su Reglamento, Decreto No. 2-99.

11. DEL DESTINO DE LA FAUNA SILVESTRE

11.1 Los Centros de Rescate de fauna silvestre deben disponer de un conjunto de normas o protocolos técnicamente justificados, con instrucciones específicas para la disposición definitiva de la fauna silvestre admitida, sea ésta liberación, eutanasia, o entrega en consignación para cautiverio permanente sin fines comerciales. Tales normas deben incluir como mínimo las disposiciones derivadas del Convenio CITES, CDB y demás normativas vigentes aplicables.

11.2 En cada caso, mencionado en el artículo anterior, la disposición final de la fauna estará respaldada por los documentos correspondientes que certifican el destino final establecido.

11.3 Se exceptúan temporalmente de la disposición anterior aquellos ejemplares bajo custodia, sujetos a procesos jurídicos.

11.4 El destino de los ejemplares admitidos en el Centro de Rescate que se encuentren en los apéndices I y II de CITES, se regirá conforme las decisiones, resoluciones y notificaciones de la Conferencia de las Partes y la Secretaría de la Convención CITES.

11.5 En el caso de abandono por parte de la organización que administra el Centro de Rescate, la autoridad de aplicación decidirá el destino de la fauna en resguardo.

12. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La autoridad de aplicación de la presente norma, es el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, a través de sus Delegaciones Territoriales, en estrecha coordinación, con la unidad sustantiva responsable de la administración de la biodiversidad del nivel central y la autoridad competente de la dirección de salud animal del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), con la debida participación de los gobiernos municipales correspondientes, de conformidad con la legislación vigente.

13. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

14. DE LAS SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA

Los infractores de la presente Norma serán sancionados conforme a las disposiciones consignadas en la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, y su Reglamento Decreto No. 9-96, y demás normas vigentes aplicables..

15. PERIODO DE REVISIÓN

La revisión de la presente Norma se hará cada 5 años como período máximo, contados a partir de su entrada en vigor, siendo esta facultad del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales – MARENA.

16. BIBLIOGRAFÍA

16.1 Constitución Política de Nicaragua, con sus reformas de Enero 2000.

16.2 Convenio sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestre. CITES.

16.3 Convenio de Diversidad Biológica de Río, 1992. CDB

16.4 Convenio para la conservación de las áreas silvestres de la América Central, 1992.

16.5 Convenio para la protección de las bellezas escénicas y áreas naturales de los países de América, 1946.

16.6 Convenio para la conservación de los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de especies migratorias, RAMSAR, 1971.

16.7 Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

16.8 Decreto 9 – 96, Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

16.9 Ley 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, 1998.

16.10 Decreto 118 -2001, Reglamento de la Ley 290 reformado.

16.11 Ley 219, Ley de Normalización Técnica y Calidad, 1996.

16.12 Decreto 71-97, Reglamento de la Ley 219, 1997.

16.13 Ley 291, Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal, 1998.

16.14 Decreto 2-99, Reglamento de la Ley 291, 1999.

16.15 Decreto 8-98, Normas y Procedimientos para la Exportación, Importación y Re-exportación de especies silvestres Nicaragüenses.

16.16 Decreto 33-95, Normas para la descarga de aguas residuales domesticas, industriales y agropecuarias, 1995.

16.17 Drews, C. 1999. Rescate de Fauna en el Neotrópico. Ed. Univ. Nac, Heredia, CR. 524 pp.

16.18 Kouba Václav. 1987. Epizootiología General. Editorial Pueblo y Educación. La Habana, Cuba. 97 pp.

16.19 Nassar-Montoya, F y R. Crane (eds). Sin fecha. Actitudes hacia la Fauna en Latinoamérica. Humane Soc. Int. Bogotá, Colombia. 289 pp.

ULTIMA LÍNEA.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 03150 – M. 965026 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mayra Azucena Moncada Flores, Apoderado de Casa Maya-Autorrepuestos de Nicaragua, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión Señal de Publicidad Comercial:

The best coffee by far

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOREN RELACION A LOS PRODUCTOS DE CAFÉ, CON REFERENCIA A SU MARCA CASA MAYA-AUTORREPUESTOS DE NICARAGUA, S.A.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000680, veinticinco de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 03151 – M. 965025 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mayra Azucena Moncada Flores, Apoderado de Casa Maya-Autorrepuestos de Nicaragua, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Casa Maya – Autorrepuestos de Nicaragua, S.A.

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000681, veinticinco de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03152 – M. 0679515 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Señora BETHANIA GUERRERO LUGO, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

D'LAGO

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000666, veinticuatro de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veinticinco de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03153 – M. 0679516 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Señora BETHANIA GUERRERO LUGO, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

D'LAGO

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, CONSERVAS, ENCURTIDOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000667, veinticuatro de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veinticinco de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03165 – M. 0679523 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de DHL International Limited, de Bermuda, solicita Registro de Marca de Servicios:

DHL DANZAS AIR & OCEAN

Para proteger:

Clase: 39

TRANSPORTE, EN PARTICULAR TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y MERCANCIAS EN VEHÍCULOS MOTORES, AUTOMÓVILES, CAMIONES, TRENES, BARCOS, AVIONES, EMPAQUE Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS, INFORMACIÓN DE TRANSPORTE, SERVICIO DE CORRETAJE DE CARGA, DESCARGA DE PRODUCTOS, INFORMACIÓN DE ALMACENAMIENTO, SERVICIOS DE COURIER, SERVICIOS DE LOGÍSTICA EN EL AREA DE TRANSPORTE, RECOLECCION, TRANSPORTE Y ENTREGA DE PRODUCTOS EN PARTICULAR DOCUMENTOS, ENVIOS, PAQUETES, CARTAS Y PLATAFORMAS TRANSPORTABLES, CARGAS DE BARCOS, AVIONES, TRENES, AUTOMÓVILES, VEHÍCULOS MOTORES, CAMIONES, SERVICIOS DE SEGUIMIENTO, RELACIONADO CON EL SEGUIMIENTO ELECTRÓNICO DE PRODUCTOS Y ARTICULOS EN PARTICULAR DOCUMENTOS, ENVIOS, PAQUETES, CARTAS Y PLATAFORMAS TRANSPORTABLES (RASTREO Y BÚSQUEDA), MANEJO DE BODEGAS, RENTA DE BODEGAS, ORGANIZACIÓN Y MANEJO DE ENVIOS RETORNADOS (MANEJO DE RETORNADOS), RENTA DE CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO, CORREO, CARGA Y SERVICIOS EXPRESOS, SERVICIOS DE CONSULTA EN ASUNTOS DE LOGÍSTICAS, MANEJO DE ENVIOS Y EJECUCIÓN, LA PROPORCION DE INFORMACIÓN Y DATOS EN BASES DE DATOS EN O EL INTERNET, ESPECIALMENTE EL AREA DE CARTAS, CORREO, PAQUETES Y SERVICIOS EXPRESOS, DISTRIBUCIÓN DE PERIODICOS Y REVISTAS, ENVIO Y ENTREGA DE CORREO, PROCESAMIENTO Y FRANQUEO DE CORREO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000639, veintitrés de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03166 – M. 0679521 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de DHL International Limited, De Bermuda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DHL DANZAS AIR & OCEAN

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES (INCLUIDO EN CLASE 16), ASUNTOS IMPRESOS; MATERIAL PARA ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, PAPELERÍA, ADHESIVOS PARA PAPELERÍA O PARA PROPÓSITOS DE CASA; MATERIALES DE ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y REQUISITOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIALES DE INSTRUCCIÓN O DE EDUCACIÓN (EXCEPTO APARATOS), MATERIALES DE PLÁSTICO PARA EMPAQUE (INCLUIDO EN CLASE 16), TIPO DE IMPRESORA, BLOQUES DE IMPRESIÓN, CONTENEDORES DE TRANSPORTE DE PAPEL O CARTONES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000637, veintitrés de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03167 – M. 0679522 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de DHL International Limited, De Bermuda, solicita Registro de Marca de Servicios:

DHL DANZAS AIR & OCEAN

Para proteger:

Clase: 36

ASEGURADORAS, ASEGURADORAS DE TRANSPORTE, PROCURACIÓN DE ASEGURADORAS, EN PARTICULAR ASEGURADORAS DE TRANSPORTE, CORRETAJE DE ADUANA (DESPACHO DE ADUANAS), PARA TERCEROS, TRANSACCIONES DE PAGOS

ELECTRÓNICOS, ASUNTOS FINANCIEROS, ASUNTOS MONETARIOS, ASUNTOS DE BIENES RAICES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000638, veintitrés de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03154 – M. 0657852 – Valor C\$ 85.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado Especial de FARMACIAS DE LA COMUNIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FARMACIAS DE LA COMUNIDAD

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES PARA USO HUMANO, HIGIENIZANTES Y DESINFECTANTES, TONICOS, PRODUCTOS GERIÁTRICOS Y DIETÉTICOS, RECONSTITUYENTES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000425, diez de febrero del año dos mil cuatro. Managua, once de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03155 – M. 0657829 – Valor C\$ 85.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Gestor Oficioso de E. HAWLE ARMATURENWERKE GmbH, de Austria, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HAWLE

Para proteger:

Clase: 6

PRODUCTOS MANUFACTURADOS DE ACCESORIOS Y HERRAJES PARA TUBERÍAS, CAÑERÍA, TUBOS ADAPTADORES DE TUBOS, TUBERÍAS Y ACOPLAMIENTO DE BRIDAS, VÁLVULAS Y ARMADURAS E HIDRANTES METÁLICOS CONTRA INCENDIOS, EXCEPTO EL CAMPO DE UNIDADES Y COMPONENTES HIDRÁULICOS PARA LA MANUFACTURA DE MAQUINAS Y APARATOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000201, veinte de enero del año dos mil cuatro. Managua, veintiuno de enero del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03156 – M. 0657828 – Valor C\$ 85.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Gestor Oficioso de E. HAWLE ARMATURENWERKE GmbH, de Austria, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HAWLE

Para proteger:
Clase: 17

PRODUCTOS MANUFACTURADOS DE ACCESORIOS Y HERRAJES PARA TUBERÍAS, CAÑERÍA, TUBOS ADAPTADORES DE TUBOS, TUBERÍAS Y ACOPLAMIENTO DE BRIDAS, VÁLVULAS Y ARMADURAS E HIDRANTES METALICOS CONTRA INCENDIOS, EXCEPTO EL CAMPO DE UNIDADES Y COMPONENTES HIDRÁULICOS PARA LA MANUFACTURA DE MAQUINAS Y APARATOS.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2004-000202, veinte de enero del año dos mil cuatro. Managua, veintiuno de enero del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03157 – M. 0657831 – Valor C\$ 85.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Gestor Oficioso de BAZAAR INTERNACIONAL, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

BANG

Para proteger:
Clase: 35

OPERACIONES DE ESTABLECIMIENTO COMERCIALES DEDICADOS A LA COMPRAVENTA AL DETALLE Y AL POR MAYOR DE TODO TIPO DE MERCADERIAS, BIENES Y PRODUCTOS, ACTIVIDADES DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRAVENTA, TRAFICO MERCANTIL, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION EN GENERAL DE TODA CLASE DE BIENES Y PRODUCTOS Y/O MERCADERIAS, PROMOCION, ADMINISTRACION Y DIRECCION DE TODO TIPO DE EMPRESAS Y NEGOCIOS.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2004-000338, cuatro de febrero del año dos mil cuatro. Managua, cinco de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03158 – M. 722103 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JORDI

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2004-000683, veinticinco de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03159 – M. 722102 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LAUDIS

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2004-000685, veinticinco de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03160 – M. 722101 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LAUDIS

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, JARDINERÍA Y EXPLOTACIÓN FORESTAL, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, ABONOS, FERTILIZANTES.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2004-000684, veinticinco de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03161 – M. 722104 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JORDI

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, JARDINERÍA Y EXPLOTACIÓN FORESTAL, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, ABONOS, FERTILIZANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000682, veinticinco de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03162 – M. 966787 – Valor C\$ 85.00

Dra. María José Benard Saravia, Apoderado Especial de BENEFICIADORA NORTEÑA DE CAFE, S.A. (BENCAFE), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PALMA

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ Y SUS DERIVADOS, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000699, veintiséis de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03163 – M. 966789 – Valor C\$ 85.00

Dra. María José Benard Saravia, Apoderado Especial de BENEFICIADORA NORTEÑA DE CAFE, S.A. (BENCAFE), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COCO

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ Y SUS DERIVADOS, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000697, veintiséis de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03164 – M. 966788 – Valor C\$ 85.00

Dra. María José Benard Saravia, Apoderado Especial de BENEFICIADORA NORTEÑA DE CAFE, S.A. (BENCAFE), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MARANGO

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ Y SUS DERIVADOS, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000698, veintiséis de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03146 – M. 0651115 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MANIBURRI

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA, CONFITERIA, MIEL, JARABE DE MELAZA, POLVO PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CON EXCEPCION DE SALSAS PARA ENSALADA), ESPECIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000476, doce de febrero del año dos mil cuatro. Managua, trece de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3147 M. 67128 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MALÉNA

Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS, HUEVOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, GELATINAS, CONSERVAS, ENCURTIDOS, BOQUITAS, ESPECIALMENTE TODO TIPO DE SNACKS, ADITADOS CON QUESO.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINA Y PRODUCTOS HECHOS A BASE DE HARINA, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO, SNACKS, TORTILLITAS, BOQUITAS, CHURROS, PALOMITAS, YUQUITAS, PAPITAS FRITAS, PLATANITOS FRITOS.

Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, JUGOS, NÉCTARES, BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADA, REFRESCOS EN POLVO Y EN LIQUIDO, JARABES Y PREPARACIONES PARA HACER JARABES, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000483, trece de febrero del año dos mil cuatro. Managua, dieciséis de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03148 – M. 0697903 – Valor C\$ 85.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de ROMARK LABORATORIES, L.C., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALINIA

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS CONTRA CONTAGIOSOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-001340, cinco de mayo del año dos mil tres. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03149 - M. 0687002 – Valor C\$ 85.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de WM. WRIGLEY JR. COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UVA EXTREMA

Para proteger:

Clase: 30

CHICLE DE GLOBO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000604, veinte de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veintitrés de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03145 – M. 0686322 – Valor C\$ 85.00

Dra. Charmian Acevedo Bolaños, Apoderado Generalísimo de EL GALLO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

LOCOS DE REMATE

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMPRA-VENTA DE ARTICULOS PARA USO DEL HOGAR.

Fecha de Primer Uso: trece de diciembre del año dos mil tres.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000455, doce de febrero del año dos mil cuatro. Managua, dos de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02795 – M. 0679897 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Luis Alonso López Azmitía, Apoderado de LONSDALE ESPAÑA BY MONTSE, SL. de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (25)

Presentada: 25 de mayo del año 2001, Exp. No. 2001-001804. Managua, 29 de agosto del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 02958

Resolución No. 1613-78 CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **Certifica:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 80 se encuentra la Resolución No. 1613, que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 1613-78.** Ministerio del Trabajo Dirección General de Cooperativas. Managua diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y ocho, las once de la mañana. Siendo que la Cooperativa de **TRANSPORTE NACIONALES NICARAO, R.L.** Constituida en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, el día veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las dos de la tarde cumplió con todos los requisitos legales exigidos por la Ley General de Cooperativas, para la obtención de Personalidad Jurídica, la que debió habersele otorgado en su debido momento con la Resolución No. 97, en fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. En virtud de que esta Resolución no fue firmada en el Libro de Resoluciones que lleva este Registro por el Director de esa época, quedando sin Personalidad Jurídica y habiéndola solicitado los interesados formalmente en fecha veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y ocho. Este Registro Nacional de Cooperativas, previó estudio declaró procedente dicha solicitud, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE NACIONALES NICARAO, R.L., (COOPTRANIC, R.L.)** Se inicia con 24 Asociados, con un capital social de C\$ 643,526.15 (Seiscientos cuarenta y tres mil quinientos veintiséis córdobas con quince centavos) y con la siguiente Junta Directiva: Francisco Ernesto López G; Presidente, Carlos Membreño Bermúdez;

Vicepresidente, Roberto Castro Hernández; Secretario, Carlos Reyes Aragón; Tesorero, Gerardo Jesús Martínez; Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial. La Gaceta. (f) Alba Tábora de Hernández. Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho. Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

Reg. No. 02964

Resolución No. 2631-2004 CERTIFICACION

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 213 se encuentra la **RESOLUCION No. 2631-2004,** Que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 2631-2004.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas. Managua, trece de Enero del año dos mil cuatro, a la una y treinta minutos de la tarde. Con fecha trece de Enero del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES DE "UNIMAR" R.L. (COOPETRAUN), R.L.)** Siendo su domicilio en la ciudad de Managua, Municipio y Departamento de Managua, a las ocho de la mañana del día seis de Septiembre del año dos mil tres, se inicia con cincuenta y cuatro (54) Asociados, cuarenta y cuatro (44) hombres, y diez (10) mujeres, con un capital social suscrito y pagado de C\$ 500,018.40 (quinientos mil dieciocho córdobas con cuarenta centavos). Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES DE "UNIMAR" R.L. (COOPETRAUN), R.L.)** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente (a), Carlos Gutiérrez Quintanilla; Vicepresidente(a), Omar Schaffer Urbina; Secretario(a), María de los Angeles Orozco; Tesorero(a) Jesús Torres Centeno; Vocal(a) Enrique Carlos Vargas. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los trece días del mes de Enero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

Reg. No. 02963

Resolución No. 2640-2004
CERTIFICACION

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 216 se encuentra la **RESOLUCION No. 2640-2004**, Que integra y literalmente dice: **Resolución No. 2640-2004**. Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas. Managua, veintiocho de Enero del año dos mil cuatro, a las nueve de la mañana. Con fecha veintisiete de Enero del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL CERRO NEGRO, R.L. (COPCEN, R.L.)** Siendo su domicilio en la Localidad de Rota, Comarca de Rota, Municipio de Malpaisillo, Departamento de León, a la una y cinco minutos de la mañana del día veintiséis de Julio del año dos mil dos, se inicia con veintinueve (29) Asociados, siete (7) hombres, y veintidós (22) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 8,700.00 (ocho mil setecientos córdobas netos), y pagado de C\$ 4,350.00 (cuatro mil trescientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL CERRONEGRO, R.L. (COPCEN, R.L.)** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente (a), Fátima Zelena Laguna García; Vicepresidente(a), Danelia Ruiz Rueda; Secretario(a), Damaris Hernández Rostrán; Tesorero(a), Esperanza Delgado Picado; Vocal(a), Marisol Hernández Mejía. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los veintiocho días del mes de Enero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

Reg. No. 02965

Resolución No. 2643-2004
CERTIFICACION

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 216 se encuentra la **RESOLUCION No. 2643-2004**, Que integra y literalmente dice: **Resolución No. 2643-2004**. Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas.

Managua, veintiocho de Enero del año dos mil cuatro, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha veintisiete de Enero del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "BOCADE CANTARO" R.L. (COMBCA, R.L.)** Siendo su domicilio en la Localidad de Boca de Cantaro, Comarca de Chacraseca, Municipio de León, Departamento de León, a la una y veinticinco minutos de la tarde del día veintitrés de Mayo del año dos mil dos, se inicia con veintisiete (27) Asociados, nueve hombres (9) y dieciocho (18) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 8,100.00 (ocho mil cien córdobas netos), y pagado de C\$ 4,050.00 (cuatro mil cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "BOCADE CANTARO", R.L. (COMBCA, R.L.)** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente (a), Elfin Antolín Maradiaga; Vicepresidente(a), Juana Maradiaga Martínez; Secretario(a), Alba Luz Poveda García; Tesorero(a), Romancita María Cárcamo Sánchez; Vocal(a), Maximina R. Maradiaga Gutiérrez. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los veintiocho días del mes de Enero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO

Reg. 03003 – M. 974454 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A. 0022-2004
VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **ELIZA MARTINEZ PADILLA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas, Registrado bajo el No. 289, Tomo I del Libro respectivo, extendido a los veinticinco días del mes de Marzo del año dos mil tres.

II. Copia de La Gaceta No. 131 extendida a los catorce días del mes de Julio del año dos mil tres, página número 3611 en la que fue publicado su título de Licenciado (a) en Contabilidad Pública y Finanzas.

III. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los seis días del mes de diciembre del año dos mil tres, firmada por el Lic. Omar López Tablada, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrita la solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1501 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la preparación académica y la práctica profesional correspondiente.

IV. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC - 30 por un monto de cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00), desde el día diez de Diciembre del año dos mil tres, hasta el día nueve de diciembre del año dos mil ocho. De acuerdo a constancia extendida a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil tres, extendido por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

UNICO: Autorizar a la Licenciada **ELIZA MARTINEZ PADILLA**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día nueve de Diciembre del año dos mil ocho, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Febrero del año dos mil cuatro. DR. OSCAR DANILO BARRETO TERAN, Director Asesoría Legal.

AUTORIZACION DE CENTRO DE ESTUDIO

Reg. 02966 – M. 567881 – Valor C\$ 170.00

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

1. Que los señores: Monseñor Silvio Fonseca Martínez, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro Educativo Subvencionado que lleva el nombre de: Instituto Diocesano Monte Tabor, ubicado en el Municipio de El Crucero Km. 13 c/sur de la Iglesia Monte Tabor 500 varas a bajo, Departamento de Managua.

2. Que la inspección técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.

3. Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulen la Educación así como a las Normas y disposiciones que emita este Ministerio.

4. Que los espacios destinados deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento deberá reubicar el Centro de Estudios a otro Edificio que preste las condiciones técnicas-pedagógicas.

PORTANTO RESUELVE

PRIMERO: Autoriza el funcionamiento del Centro Educativo Sub-vencionado que lleva el nombre de: Diocesano Monte Tabor, Ubicado en el Municipio de: El Crucero Km. 13.5 c/sur de la Iglesia Monte Tabor 500 varas abajo del Departamento de Managua.

SEGUNDO: Autoriza en dicho Centro de Estudio el funcionamiento del turno Matutino y Vespertino de la Modalidad de Primaria Regular y Secundaria Diurna.

TERCERO: El Centro de Estudios queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulen la educación así como a la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de Comunicación Social, debiéndose publicar además en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, Comuníquese y archívese.- Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Marzo de dos mil cuatro. Lic. Matilde Hernández Méndez, Delegada Municipal El Crucero Ministerio de Educación Cultura y Deportes.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 02855 - M. 647656 - Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 132-2003

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos – TELCOR-. Managua, veintiuno de Noviembre del año dos mil tres. Las doce y diez de la tarde.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que **CABLEVISION DE MATAGALPA Y COMPAÑIA LIMITADA** solicitó a **TELCOR** la renovación de Contrato de Licencia para prestar el servicio de Televisión por Suscripción del Tipo Alámbrica, teniendo como principales áreas de cobertura la Ciudad de Sébaco.

SEGUNDO.- Que la solicitud presentada por **CABLEVISION DE MATAGALPA Y COMPAÑIA LIMITADA** ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995) y artículos 25 y 26 del Reglamento General (Decreto 19-96), el Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a **CABLEVISION DE MATAGALPA Y COMPAÑIA LIMITADA** la Licencia No. **LIC-2003-TVS-020**, en carácter de renovación para instalar, operar y prestar el servicio de Televisión por Suscripción del Tipo Alámbrica, como un servicio de interés general, siendo su fecha de vencimiento el 30 de Enero del año 2008.

SEGUNDO.- El servicio se prestará a través de la estación denominada **CABLEVISION - SEBACO**, con ubicación geográfica en la longitud 86°06'00" Oeste y latitud 12°51'00" Norte, teniendo como principales áreas de cobertura la Ciudad de Sébaco.

TERCERO.- El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- f) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- g) El Operador se obliga a brindar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a

CABLEVISION DE MATAGALPA Y COMPAÑIA LIMITADA y publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley. Fausto Carcabelos Molina, Director General.

Reg. No. 02856 - M. 647655 - Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 133-2003

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos – TELCOR. Managua, veintiuno de Noviembre del año dos mil tres. Las doce y quince de la tarde.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que **CABLEVISION DE MATAGALPA Y COMPAÑIA LIMITADA** solicitó a **TELCOR** la renovación de Contrato de Licencia para prestar el servicio de Televisión por Suscripción del Tipo Alámbrica, teniendo como principal área de cobertura la Ciudad de Matagalpa.

SEGUNDO.- Que la solicitud presentada por **CABLEVISION DE MATAGALPA Y COMPAÑIA LIMITADA** ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995) y artículos 25 y 26 del Reglamento General (Decreto 19-96), el Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a **CABLEVISION DE MATAGALPA Y COMPAÑIA LIMITADA** la Licencia No. **LIC-2003-TVS-019**, en carácter de renovación para instalar, operar y prestar el servicio de Televisión por Suscripción del Tipo Alámbrica, como un servicio de interés general, siendo su fecha de vencimiento el 30 de Enero del año 2008.

SEGUNDO.- El servicio se prestará a través de la estación denominada **CABLEVISION - SEBACO**, con ubicación geográfica en la longitud 85°55'06" Oeste y latitud 12°55'03" Norte, teniendo como principal área de cobertura la Ciudad de Matagalpa.

TERCERO.- El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o

los derechos en ella conferidos.

- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- f) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- g) El Operador se obliga a brindar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a **CABLEVISIONDEMATAGALPA Y COMPAÑIA LIMITADA** y publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley. Fausto Carcabelos Molina, Director General.

Reg. No. 02857 - M. 0275321 - Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 134-2003

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos – TELCOR. Managua, veintiuno de Noviembre del año dos mil tres. Las doce y veinte de la tarde.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- **PUERTO VISION Y COMPAÑIA LIMITADA** solicitó a **TELCOR** la renovación de Contrato de Licencia para prestar el servicio de Televisión por Suscripción del Tipo Alámbrica, teniendo como principales áreas de cobertura en la ciudad de Puerto Cabezas.

SEGUNDO.- Que la solicitud presentada por **PUERTO VISION Y COMPAÑIA LIMITADA** ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de

Junio de 1982); artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995) y artículos 25 y 26 del Reglamento General (Decreto 19-96), el Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a **PUERTO VISION Y COMPAÑIA LIMITADA** la Licencia No. **LIC-2003-TVS-018**, en carácter de renovación para instalar, operar y prestar el servicio de Televisión por Suscripción del Tipo Alámbrica, como un servicio de interés general, siendo su fecha de vencimiento el 30 de Enero del año 2008.

SEGUNDO.- El servicio se prestará a través de la estación denominada **PUERTO VISION**, con ubicación geográfica en la longitud 83°23'00" Oeste y latitud 14°01'00" Norte, teniendo como principal área de cobertura la Ciudad de Puerto Cabezas.

TERCERO.- El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- f) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- g) El Operador se obliga a brindar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a **PUERTO VISION Y COMPAÑIA LIMITADA** y publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley. Fausto Carcabelos Molina, Director General.

Reg. No. 02835 - M. 0275325 - Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 015-2004

Asignación de Licencia de Radiodifusión Sonora– César Eliseo González Altamirano

Instituto Nicaragüense De Telecomunicaciones Y Correos (TELCOR – ENTE REGULADOR). Managua, cinco de febrero del año dos mil cuatro. Las once y quince minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Vista y examinada la solicitud de licencia de **César Eliseo González Altamirano**, para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, con cobertura en La Ciudad de Chinandega, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **César Eliseo González Altamirano**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad,

RESUELVE

I

Otorgar a **César Eliseo González Altamirano** la licencia No. LIC-2004-RDS-007 en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil nueve, a través de la Estación denominada **Radio César Stereo “La Loba”**, en la frecuencia **98.1 MHZ** con ubicación geográfica **longitud 87°07’00”O y latitud 12°37’00”N**, teniendo como área de cobertura la Ciudad de Chinandega.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las

obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador deberá rendir fianza en el momento de entregar la licencia, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarle en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.
- g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. ING. EDUARDO URCUYO LLANES, Director General.

Reg. No. 02836 - M. 0275318 - Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 017-2004

Asignación de Licencia de Televisión Por Suscripción a Harvy A. Cornejo Ortiz Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, nueve de Febrero del año dos mil cuatro. Las nueve de la mañana.

CONSIDERANDO**I**

Que **Harvy Antonio Cornejo Ortiz** solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar el servicio de Televisión por Suscripción del tipo alámbrica, teniendo como principal área de cobertura el Municipio de San Juan de Río Coco.

II

Que la solicitud presentada por Harvy Antonio Cornejo Ortiz ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995) y artículos 25 y 26 del Reglamento General (Decreto 19-96), el Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos,

RESUELVE**I**

Otorgar a Harvy Antonio Cornejo Ortiz, la Licencia No. LIC-2004-TVS-003, en carácter de asignación para instalar, operar y prestar el servicio de Televisión por Suscripción del Tipo Alámbrica, como un servicio de interés general, siendo su fecha de vencimiento el 30 de Enero del año 2009.

II

El servicio se prestará a través de la estación denominada Telecable América, con ubicación geográfica en la longitud 86°10'00" Oeste y latitud 13°31'00" Norte, teniendo como principal área de cobertura el Municipio de San Juan de Río Coco.

III

TERCERO.- El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Rendir garantía por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, presentándola al momento de firmar la licencia y cuya vigencia debe exceder en al menos 30 días el plazo de instalación estipulado en la Licencia.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a brindar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución a Harvy Antonio Cornejo Ortiz y publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley. EDUARDO URCUYOLLANES, Director General.

Reg. No. 02837 - M. 0275331 - Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 021-2004

Asignación de Licencia de Radiodifusión Sonora– Donald Mateo Briones Gadea

Instituto Nicaragüense De Telecomunicaciones Y Correos (TELCOR – ENTE REGULADOR). Managua, doce de febrero del año dos mil cuatro. Las dos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Vista y examinada la solicitud de licencia de **Donald Mateo Briones Gadea**, para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, con cobertura en el Municipio de Condega, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad,

RESUELVE

I

Otorgar a **Donald Mateo Briones Gadea** la licencia No. LIC-2004-RDS-022 en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil nueve, a través de la Estación denominada **Radio Super Station Condega**, en la frecuencia **99.3 MHz** con ubicación geográfica **longitud 86°23'00"O y latitud 13°21'00"N**, teniendo como área de cobertura el Municipio de Condega.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador deberá rendir fianza en el momento de entregar la licencia, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarle en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. ING. EDUARDO URCUYO LLANES, Director General.

Reg. No. 02838 - M. 0275317 - Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 022-2004

Asignación de Licencia de Radiodifusión Sonora– Operadora Evangélica de Radiodifusión, S.A.

Instituto Nicaragüense De Telecomunicaciones Y Correos (TELCOR – ENTE REGULADOR). Managua, diecisiete de febrero del año dos mil cuatro. Las tres y treinta minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Vista y examinada la solicitud de licencia de Operadora Evangélica de Radiodifusión, S.A. para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, con cobertura en Puerto Cabezas, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad,

RESUELVE

I

Otorgar a Operadora **Evangélica de Radiodifusión, S.A** la licencia No. **LIC-2004-RDS-023** en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil nueve, a través de la Estación denominada **Radio Veca**, en la frecuencia **105.3 MHZ** con ubicación geográfica **longitud 83°23'00"O y latitud 14°03'00"N**, teniendo como área de cobertura Puerto Cabezas.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador deberá rendir fianza en el momento de entregar la licencia, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarle en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.
- g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el

artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. ING. EDUARDO URCUYO LLANES, Director General.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Reg. No. 03001 - M. 60379/965061 - Valor C\$ 170.00

UNIDAD DE ADQUISICIONES**CONVOCATORIA**
LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 002-2004
SEGÚN RESOLUCIÓN DE INICIO N° 02-2004

La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura, a cargo de realizar el procedimiento de contratación, de acuerdo a la Ley N° 323 y su Reglamento, invita a las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para la adquisición de Servicios de alimentación y hospedaje, para realización de seminarios y talleres de capacitación de la Biblioteca Nacional Rubén Darío.

Esta adquisición es financiada con Fondos Externos.

Los interesados podrán comprar y retirar el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación a partir del 11 al 16 de Marzo de 2004 desde las 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura, ubicada en la azotea del Palacio Nacional de la Cultura, previo pago no reembolsable de C\$ 150.00 (Ciento Cincuenta Córdobas netos), en efectivo o con cheque debidamente certificado a nombre del Instituto Nicaragüense de Cultura, en la Unidad de Caja del Instituto Nicaragüense de Cultura, ubicada en la azotea del Palacio Nacional de la Cultura.

La oferta deberá entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con fecha límite el 12 de Abril de 2004 a las 9:00 am, en la Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura, ubicada en la azotea del Palacio Nacional de la Cultura.- MARIA LOURDES RIVERA PICADO, COORDINADORA DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES INC.

2-2

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Reg. No. 2919 – M. 0061743 – Valor C\$ 1,445.00

CERTIFICACION

JOSE ANTONIO TIJERINO MEDRANO, Secretario de Actuaciones del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, **CERTIFICA:** Que en la Sesión Número Treinta y Siete del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, celebrada en la ciudad de Managua a las tres de la tarde, del día nueve de Diciembre del año dos mil tres, se encuentra la Resolución que en sus partes conducentes dice: **ACTA No. 37.-CONSEJO DIRECTIVO.-** En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día martes nueve de Diciembre del año dos mil tres, reunidos, previa convocatoria, en la oficina principal de la Superintendencia de Pensiones situada en la Pista Juan Pablo II, contiguo a la Contraloría General de la República, los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones:

Lic. Ramiro Sacasa Gurdián,

Ing. Alfredo Cuadra,

Don Nilo Salazar,

Dr. Rafael Omar Cabezas,

Lic. Mario Flores,

Sr. Paulino Martinica,

Lic. Alfonso Llanes,

Inconducente

Inconducente

Inconducente

Dr. José Antonio Tijerino Medrano, Secretario de Actuaciones.

El Lic. Ramiro Sacasa, comprobado el quórum de ley, abre la presente sesión ordinaria número 37 y se procede de acuerdo con la siguiente agenda:

1. Inconducente
2. Inconducente
3. Inconducente
4. Conocimiento para su aprobación de los siguientes Instructivos:
 - a) Inconducente
 - b) Inconducente
 - c) Inconducente
 - d) Inconducente
 - e) Instructivo de Información para los Afiliados del Sistema de Ahorro para Pensiones y el Público en General SIP-CD-19-11-11-03.
5. Inconducente

Punto No.4

e) Puesto a discusión el “Instructivo de Información para los Afiliados del Sistema de Ahorro para Pensiones y el Público en General SIP-CD-19-11-11-03”, se aprobó con una modificación al artículo 16 al que se agregará también el señalamiento de un informe al 31 de diciembre.

REPUBLICA DE NICARAGUA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a lo establecido en la Ley 388, Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones, en sus artículos 7, numerales 8, 9 y 13; artículo 13, numeral 2, artículo 20, numeral 14, artículo 64 y artículo 15 del Decreto 64-2001, Reglamento General de la Ley No.388, le confieren las facultades necesarias a la Superintendencia de Pensiones para emitir normativas de aplicación general a las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones y dar cumplimiento a los preceptos y normativas contenidas en la precitada Ley y Reglamento, los que conforman el fundamento jurídico del Sistema de Ahorro para Pensiones.

II

Que de conformidad a lo establecido en la Ley No.340, Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en su artículo 42; al igual que en los artículos 32, 42, 51, 56, 72 del Decreto 55-2000, Reglamento General de la precitada Ley, es necesario que la Superintendencia de Pensiones determine la información que las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones deberán mantener en todo momento a disposición del afiliado y público en general, así como las características mínimas que deberá contener dicha información.

III

Que es deber de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones mantener en todas sus oficinas información relacionada tanto a sus antecedentes y organización institucional, como información relacionada al Fondo de Pensiones que administra.

Con base en todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones y facultades legales,

RESUELVE

SIP-CD-19-11-11-03

Instructivo de Información para los Afiliados del Sistema de Ahorro para Pensiones y el Público en General

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Arto.1- El presente Instructivo tiene por objeto:

a. Establecer las características que deberá reunir la información mínima, que las Instituciones Administradoras de Fondos de

Pensiones deberán proporcionar para los afiliados del Sistema de Ahorro para Pensiones y para el público en general.

b. Especificar las publicaciones que la Institución Administradora deberá emitir, mediante la publicación en los diarios de circulación nacional para informar sobre los resultados de los Fondos de Pensiones que administre.

Arto. 2.- No se sujetarán a estas disposiciones, la información contenida en los folletos informativos que elaboren las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, así como aquella información que proporcionen al afiliado como resultado de una consulta de interés personal. El tipo de información antes referido, deberá sujetarse a lo previsto en las disposiciones que se emitan para tal efecto.

Arto. 3- Para los efectos del presente Instructivo se utilizarán las siguientes denominaciones y definiciones:

CI: Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones, administrada por una Institución Administradora de Fondo de Pensiones, a favor del afiliado al SAP, en donde se registran todos sus recursos cotizados, aportados y las comisiones pagadas;

Cotizaciones: Son los aportes que los trabajadores independientes, dependientes y los empleadores deben efectuar obligatoriamente de acuerdo a lo establecido en la Ley;

Cuota: Unidad convencional representativa de una fracción del valor de cada Fondo de Pensiones;

Días: Días calendario, salvo que se señale expresamente que éstos son hábiles;

Estados Financieros de los Fondos de Pensiones: Para efectos del Sistema de Ahorro para Pensiones, los Estados Financieros básicos son:

- Balance General;
- Estado de Cambios en el Patrimonio;
- Estado de Flujo de Efectivo y;
- Las Notas de Auditoría a los Estados Financieros.

Fondo de Pensiones: Es el conjunto de cuentas individuales de ahorro para pensiones, los ingresos que legalmente forman parte de las mismas, y la rentabilidad de las inversiones, deducidas las comisiones de las Instituciones Administradoras;

INSS: Instituto Nicaragüense de Seguridad Social;

Instituciones Administradoras: Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones;

Ley: Ley 340, Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;

Prospecto de información: Información sobre los datos

relevantes de los Fondos de Pensiones, que debe publicar la Institución Administradora para que el afiliado y público en general cuente con los elementos de juicio mínimos necesarios para una mejor evaluación de su decisión para afiliarse, traspasarse a una Institución Administradora o para elegir el Fondo (s) de Pensiones, cuando una Institución Administradora opere más de uno, en su caso:

Reglamento: Decreto No. 55-2000, Reglamento General de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;

Superintendencia: Superintendencia de Pensiones;

SAP: Sistema de Ahorro para Pensiones;

SPP: Sistema Público de Pensiones;

Arto. 4.- A las Instituciones Administradoras les quedará prohibido divulgar cualquier información de carácter confidencial relacionada con el Fondo de Pensiones, que pudiera traer beneficio para sí, para terceros o para su nivel directivo o de su personal, aprovechándose de la información que mantenga a su cargo o que obtenga por medios dolosos. Esta prohibición también se aplicará a directivos, administradores y personal de la Institución Administradora.

CAPITULO II Material Informativo

Arto. 5- Todas las agencias u oficinas de representación y agencias en el extranjero de las Instituciones Administradoras, deberán mantener a disposición de los afiliados y público en general, material informativo sobre el funcionamiento del Sistema de Ahorro para Pensiones. Dicho material tendrá como propósito informar sobre los siguientes aspectos:

- a) El funcionamiento de la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones;
- b) El Seguro de Invalidez y Sobrevivencia;
- c) El funcionamiento de las Instituciones Administradoras y de los Fondos de Pensiones;
- d) Procedimientos para la atención de consultas y reclamos ante las propias Instituciones Administradoras;
- e) Autoridades de la Superintendencia ante las cuales los afiliados podrán acudir para consultar o presentar denuncias o reclamos sobre dichas Instituciones Administradoras;

Será necesario que lo señalado anteriormente sea de contenido directo, sencillo, didáctico y de fácil comprensión.

Arto. 6- El material informativo deberá contener y explicar como mínimo los siguientes temas:

- a) Aspectos Generales del Funcionamiento del SAP.
 - Objetivos del nuevo Sistema de Ahorro para Pensiones;
 - Principales autoridades y participantes en el desempeño del SAP;

b) Aspectos Generales de las Instituciones Administradoras;

- Definición;
- Objeto social y características de funcionamiento;
- Principales obligaciones;
- Libertad de elección del trabajador;
- Participación de la Superintendencia en la regulación y vigilancia de las Instituciones Administradoras;
- Sobre la prestación de servicios y cobro de comisiones;
- Dirección, teléfonos y fax de la oficina principal y unidades especializadas de atención al público;
- Horarios de atención en las unidades especializadas de atención al público;
- Dirección de su página electrónica en Internet.

c) Seguro de Invalidez y Supervivencia.

- Concepto;
- Ramas de aseguramiento;
- Sujetos al aseguramiento;
- Costo de la prima del seguro;
- Prestaciones que otorga.

d) Cuenta Individual.

- Concepto;
- Subcuentas que la integran;
- Finalidad de los recursos acumulados en la cuenta individual;
- Tipos de comisiones que se aplican por su manejo;
- Concepto de ahorro y rentabilidad;
- Relación entre el beneficio al momento de la pensión y el esfuerzo de ahorro durante la vida activa del afiliado;
- Propiedad de los recursos que integran las cuentas individuales;
- Características especiales de la subcuenta de aportaciones voluntarias.

e) Cotizaciones y Aportaciones Voluntarias.

- De los trabajadores;
- De los empleadores.

f) Fondos.

- Concepto de Fondos;
- Cuota y Valor Cuota;
- Régimen de propiedad, especificando que su patrimonio es diferente al de las Instituciones Administradoras que la opera (Contabilidad Separada);
- Aspectos a considerar para la elección de los Fondos;
- Funcionamiento del mecanismo de traspasos de recursos entre Fondos;
- Características e importancia del prospecto de información;
- Concepto de rentabilidad y riesgo de las inversiones;
- Explicación de otros términos financieros comunes al SAP.

g) Afiliación y Traspasos.

- Procedimiento de afiliación en una Institución Administradora (Por elección personal y Asignación);

- Procedimiento de afiliación cuando el afiliado tiene más de un empleador;
- Derecho del afiliado y los requisitos para solicitar el traspaso de su cuenta individual a otra Institución Administradora;
- Requisitos y procedimiento del Traspaso de los trabajadores afiliados del SPP al SAP;
- Requisitos para la emisión y pago del Certificado de Traspaso;

- Importancia en la actualización de datos.

h) Estados de cuenta.

- Concepto;
- Información que deben contener;
- Periodicidad de envíos;
- Procedimiento para solicitar Estados de Cuenta adicionales.

i) Tipos y Modalidades de las pensiones.

- Pensión de Vejez, Vejez Anticipada, Invalidez y Supervivencia;
- Concepto, requisitos y procedimientos para la contratación de Renta Programada;
- Concepto, requisitos y procedimiento para la contratación de Renta Vitalicia;
- Concepto, requisitos y procedimiento para la contratación de Renta Programada con Renta Vitalicia diferida.

j) Beneficiarios.

- Declaración o cambio de beneficiarios;
- Condiciones y procedimientos para reclamar la pensión de supervivencia por parte de los beneficiarios.

k) Consultas e inconformidades ante las Instituciones Administradoras.

- Descripción del proceso de atención de consultas y reclamos ante las Instituciones Administradoras;
- Documentación a presentar, informando de la existencia de formularios para realizar consultas, o las características que deben cumplir los escritos de los afiliados para facilitar su atención;
- Plazos de respuesta de las Instituciones Administradoras, y, en su caso, plazos de prórroga, debiendo sujetarse a lo previsto en la Ley y el Reglamento. Los escritos mediante los cuales se de respuesta a las consultas o reclamos, deberán ser claros en cuanto a su contenido para facilitar su comprensión.

l) Contrato de Afiliación de la Institución Administradora.

- Principales conceptos del Contrato;
- Principales derechos y obligaciones de las partes;
- Orientación sobre la conveniencia de la lectura y comprensión del Contrato;
- Recomendaciones a los afiliados sobre la conveniencia de conservar los estados de cuenta y los comprobantes de las transacciones o solicitudes que presenten ante las Instituciones Administradoras relacionados con los servicios que éstas deben prestar.

La información contenida en el material informativo a que se refiere el presente artículo, deberá ser congruente y relacionarse con la que dé a conocer la Institución Administradora a través de

otros medios que se encuentren regulados por la Superintendencia en disposiciones de carácter general. Asimismo, deberá ser elaborado en una tipografía de letra y numerales de un tamaño que permita su comprensión y fácil lectura, así como entregarse a los afiliados al momento de firmar su Solicitud y Contrato de Afiliación o Traspaso.

Arto. 7- El material informativo al que se refiere el artículo anterior, podrá ser elaborado en conjunto por las Instituciones Administradoras.

Arto. 8- El material informativo deberá ser actualizado permanentemente según la normatividad vigente.

Por ningún motivo se podrán mezclar en el contenido del material informativo aspectos publicitarios inherentes a los servicios que presta la Institución Administradora responsable de su elaboración.

CAPITULO III Panel General de Información

Arto. 9- Las Instituciones Administradoras deberán colocar en un lugar visible y en forma destacada en sus agencias u oficinas de representación y agencias en el extranjero, un panel con información de los principales datos de la Institución Administradora y de los Fondos de Pensiones que administre, respetando la estructura definida en el modelo que se incluye en el Anexo "A" de este Instructivo. Esta información deberá actualizarse a más tardar el décimo día hábil de cada mes con la información correspondiente al último día del mes inmediato anterior, a excepción del valor cuota del día, los cuales deberán actualizarse diariamente.

Arto. 10- En todas sus agencias u oficinas de representación y agencias en el extranjero, las Instituciones Administradoras deberán tener a disposición de los afiliados y público en general, una lista actualizada con sus respectivas direcciones de ubicación, apartado postal, página web, teléfonos, fax y nombre de los funcionarios responsables de las mismas.

Arto. 11- Las Instituciones Administradoras deberán incluir en el panel y en el material informativo que establece este Instructivo el siguiente texto:

"La Superintendencia de Pensiones tiene habilitado un servicio de atención al público vía telefónica, para recibir consultas, denuncias y reclamos, sobre irregularidades en la operación y prestación de los servicios de las Instituciones Administradoras".

El horario de atención al público en general de la Superintendencia, así como sus números telefónicos deberán ser solicitados por las Instituciones Administradoras, a efecto de que sean añadidos a la leyenda contenida en el párrafo anterior.

Entendiéndose que tanto el domicilio como los números telefónicos a que se refiere el presente artículo corresponden a las oficinas centrales de la Superintendencia.

Arto. 12- Las Instituciones Administradoras deberán publicar trimestralmente en un diario de circulación nacional dentro de un plazo de diez días, a partir del último día de cada trimestre, la información a que se refieren los literales c, d, e, f, g, del artículo 6 del presente Instructivo, conforme a la estructura definida en su Anexo A. La información del literal h del Anexo A, se publicará anualmente en un periódico de circulación nacional.

La información antes señalada deberá contener la menor cantidad de tecnicismos posible, a efecto de que la misma pueda ser comprensible al público en general. Asimismo, la Superintendencia podrá requerir que se hagan aclaraciones o correcciones a dicha información.

CAPITULO IV

De la Información de los Fondos de Pensiones

Arto. 13- Las Instituciones Administradoras deberán colocar en forma destacada en el Panel General de Información los principales datos de los Fondos de Pensiones que administra, sobresaliendo para ello los siguientes conceptos:

- i. Monto y tipos de las comisiones que cobra, detallando el costo de la prima del Seguro de Invalidez y Supervivencia;
- ii. Monto del Capital de los Fondos de Pensiones al último día del mes anterior;
- iii. Valor de las cuotas del día de los Fondos de Pensiones;
- iv. Política de inversiones;
- v. Composición de la cartera de inversión de los Fondos de Pensiones;
- vi. Rentabilidad Nominal de los últimos doce meses de los Fondos de Pensiones que administran;
- vii. El Balance General auditado del último ejercicio.

Asimismo, las Instituciones Administradoras deberán respetar la estructura definida en el modelo que se incluye en el Anexo "A" de este Instructivo.

Las Instituciones Administradoras deberán incluir en el Panel y en el material informativo que establece este Instructivo, el siguiente texto:

"La Superintendencia de Pensiones tiene habilitado un servicio de atención al público vía telefónica, desde cualquier lugar del país, para atender, recibir y resolver las consultas, peticiones y reclamos, sobre irregularidades en la operación y prestación de los servicios de las Instituciones Administradoras".

El horario de atención al público en general de la Superintendencia, así como sus números telefónicos deberán ser solicitados por las Instituciones Administradoras, a efecto de que sean añadidos a la leyenda contenida en el párrafo anterior.

Arto. 14- La información descrita en los incisos del artículo anterior, deberá ser actualizada mensualmente dentro de los primeros diez días de cada mes o cuando acontecimientos externos

o internos de las Instituciones Administradoras, puedan alterar su contenido, con excepción del inciso iii).- Valor de las Cuotas al día de los Fondos de Pensiones, el cual deberá ser actualizada de forma diaria, el inciso iv).- Política de Inversiones, que se deberá actualizar cada año dentro de los primeros cinco días naturales del año entrante; y el inciso vii).- Balance General del anterior período auditado a que se refiere el artículo 16.

Arto. 15.- Las Instituciones Administradoras deberán publicar trimestralmente en un diario de circulación nacional, dentro de un plazo de diez días a partir del último día de cada trimestre, la composición de la cartera de cada uno de los Fondos de Pensiones que operen conforme a la estructura de información mínima definida en el modelo que se incluye en el **Anexo "A"** de estas disposiciones.

En cuanto a la política de inversiones se deberá publicar también en un diario de circulación nacional de forma anual, dentro de los primeros cinco días hábiles al inicio de cada año o cuando existan cambios, en los cinco días posteriores de haber sido autorizada por la Superintendencia.

La información indicada en el presente artículo deberá contener la menor cantidad de tecnicismos posibles, a efecto de que la misma pueda ser comprendida por el público en general. Asimismo, la Superintendencia podrá requerir que se hagan aclaraciones o correcciones a la información.

Arto. 16.- Los Estados Financieros de los Fondos de Pensiones y sus notas, deberán ser publicados en dos diarios de circulación nacional, dentro de los primeros sesenta días de cada año. Dichos Estados Financieros deberán estar debidamente auditados, bajo las condiciones establecidas en el Artículo 51, primer y segundo párrafo, del Reglamento y deben de corresponder al ejercicio contable anual del año inmediato anterior.

Las Instituciones Administradoras además publicarán cuatro veces al año los Balances de Situaciones y liquidaciones provisionales de cuentas de resultados de los Fondos de Pensiones que administre, en dos periódicos de circulación nacional.

Las publicaciones de los documentos anteriormente indicados deberán referirse a las siguientes fechas de cada año, sin importar la fecha de inicio de operaciones, según corresponda:

- I. 31 de Marzo;
- II. 30 de Junio;
- III. 30 de Septiembre; y
- IV. 31 de Diciembre.

Las publicaciones se realizarán dentro de los primeros diez días inmediatos a las fechas anteriormente indicadas.

Arto. 17.- Las Instituciones Administradoras deberán diariamente dentro del horario de apertura de oficinas, publicar el valor de la cuota de los Fondos de Pensiones que administren

mediante la colocación de un aviso en el Panel de Información de la agencia u oficina de representación y agencia en el extranjero.

CAPITULO V

De los Prospectos de Información de los Fondos de Pensiones

Arto. 18.- Las Instituciones Administradoras deberán elaborar prospectos de información por cada uno de los Fondos de Pensiones que administren y proporcionarlos de forma gratuita a los solicitantes.

Dichos prospectos serán de libre reproducción, siguiendo cuando menos el contenido y el modelo previsto en el Anexo **"B"** de este Instructivo, utilizando la menor cantidad de tecnicismos posibles.

Arto. 19.- Los prospectos de información que elaboren las Instituciones Administradoras deberán revelar razonablemente la información relativa que refleje las políticas de inversión y operación que seguirán y los riesgos inherentes a las inversiones efectuadas por ellas, así como la situación patrimonial de la Institución Administradora que las opere.

Arto. 20.- Los prospectos de información deberán remitirse a la Superintendencia para su autorización, la cual tendrá un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción para hacer las observaciones que considere pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no realiza objeción alguna, esos prospectos se tendrán por aprobados.

En el caso de que existan modificaciones a los prospectos, la Superintendencia deberá comunicárselo a la Institución Administradora dentro del plazo mencionado, a efecto de que las subsane y presente nuevamente el proyecto de prospecto correspondiente a la Superintendencia. Una vez subsanadas dichas modificaciones por la Institución Administradora, se presentará nuevamente el prospecto a la Superintendencia, la que tendrá 5 días para pronunciarse.

Una vez autorizados los prospectos, deberán estar en todo tiempo a disposición de los afiliados y público en general, en las agencias u oficinas de representación y agencias en el extranjero.

CAPITULO VI

Disposiciones Finales

Arto. 21.- Cuando se incumpla con cualquier artículo establecido en este Instructivo, la Institución Administradora infractora será responsable y sancionada de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Arto. 22.- Lo no contemplado en este Instructivo será resuelto por la Superintendencia de Pensiones de acuerdo a lo establecido en las Leyes, Reglamentos y demás normativa vigente del SAP.

Arto. 23.- La presente Resolución entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

ANEXO A PANEL INFORMATIVO

- a. Antecedentes de la Institución Administradora:
1. Denominación,
 2. Domicilio,
 3. Inscripción en el Registro Público Mercantil,
 4. Resolución que autorizó el inicio de sus operaciones,
 5. Gerente General y Miembros de la Junta Directiva,
 6. Agencias y Oficinas de Representación.
 7. Responsable de la Unidad Especializada de Atención al Público
 8. Vigilante de la Junta Directiva
 9. Funcionarios de primer nivel
 10. Responsable de la oficina o agencia

b. Balance General del último ejercicio y Estados de Resultados que determine la Superintendencia, tanto de la Institución Administradora como del Fondo.

c. Monto del Capital Social y del Fondo de Pensiones al último día del mes anterior.

d. Valor de la cuota del día del Fondo.

e. Comisiones Vigentes

1. Por administración de la cuenta individual de ahorro para pensiones y el contrato de seguro de invalidez y sobrevivencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley.
2. Por el manejo de cuentas individuales de ahorro para pensiones inactivas por más de un año ininterrumpido con saldos superiores a cien salarios mínimos.
3. Por la administración de las cuentas individuales de afiliados pensionados o afiliados que cumpliendo los requisitos de edad para pensionarse no ejerzan su derecho y continúen cotizando.
4. Por el mantenimiento de un saldo en las cuentas individuales

f. Composición de la cartera del fondo

Porcentaje de la Cartera

1. Títulos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o el Banco Central de Nicaragua y otros títulos emitidos o garantizados por el Estado:

- Títulos y Clase

- %

2. Certificados de Depósitos y otros títulos emitidos o garantizados por Instituciones Financieras:

- Títulos y Clase

- %

3. Bonos y Certificados de Inversión de Empresas Públicas y Privadas:

- Títulos y Clase

- %

4. Bonos y Certificados de Inversión de Empresas Públicas y Privadas Convertibles en Acciones:

- Títulos y Clase

- %

5. Acciones de Empresas:

- Títulos y Clase

- %

6. Instrumentos Extranjeros:

- Títulos y Clase

- %

7. Valores con Garantía Hipotecaria:

- Títulos y Clase

- %

8. Otros Instrumentos de Oferta Pública:

- Títulos y Clase

- %

TOTAL 100 %

g. Rentabilidad Nominal de los últimos doce meses del Fondo de Pensión.

h. Política de Inversión.

i. Descuentos por Incentivos por Permanencia.

· No. de meses de aportación,

· Descuento %

ANEXO "B"**MODELO DE PROSPECTO DE INFORMACION****I. DATOS GENERALES.**

1. Datos de la Institución Administradora de Fondos de Pensiones.

Denominación Social. _____

1.2. Constitución.

A las _____ del día _____ de _____ del año _____, ante los oficios Notariales de _____ constituida la sociedad, _____ misma que fue inscrita bajo el No. _____ Tomo: _____ Folio _____ del Registro Público Mercantil del Departamento de: _____

1.3. Fecha y número de autorización.

_____ de _____ de _____ mediante el oficio número _____ de la Superintendencia de Pensiones.

1.4. Domicilio Social. _____

2. Comité de Inversión de la Institución Administradora de Fondos de Pensiones.

Se deberá señalar textualmente lo siguiente: "El Comité de Inversión tiene por objeto determinar la política y estrategia de inversión y la composición de los activos del Fondo, de acuerdo con las reglas que al efecto emita la Superintendencia de Pensiones, tratando siempre de mantener una relación óptima de riesgo-rendimiento. El Comité de Inversión designará a los funcionarios que ejecuten la política de inversión, la cual deberá contar siempre con el voto favorable de los directores independientes.

El Comité se integrará cuando menos con un Director Independiente, el Administrador de la Institución Administradora que opera el Fondo de Pensiones y los demás miembros que designe la Junta General de Accionistas de la Institución Administradora de Fondos de Pensiones.

II. POLITICAS DE INVERSION.

a) Objetivos de la inversión. Dependiendo del tipo de Fondo de Pensión, se deberán definir los objetivos de la inversión de valores incluyendo la estrategia, riesgo y horizonte de inversión, de conformidad con lo previsto por el artículo 65 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

b) Políticas de inversión, administración integral de riesgos, liquidez, adquisición, selección y diversificación de valores. Dependiendo del tipo de Fondo de Inversión, se definirán detalladamente las políticas de inversión, administración de riesgos, liquidez, adquisición, selección y diversificación de valores. En el apartado relativo a las políticas de administración de riesgos se deberán describir las metodologías, procedimientos y demás medidas adoptadas para la administración de riesgos, así como los diversos tipos de riesgo a que están expuestos los Fondos de Pensiones. Asimismo, se deberá indicar textualmente lo siguiente: “La política para seleccionar los valores la determina el Comité de Inversión, el cual se basará en indicadores de rentabilidad, riesgo y costo de oportunidad, y buscará identificar oportunidades de inversión, seleccionando la mejor alternativa global, siempre y cuando estos se ajusten al Reglamento No. 56-2000, Reglamento de Inversiones para el Sistema de Ahorro para Pensiones”

III. REGIMEN DE INVERSION.

Con apego a lo que establezca la Superintendencia de Pensiones en reglas de carácter general, se deberán describir con detalle los parámetros de inversión (límites mínimos y máximos).

IV. POLITICAS DE OPERACION.

a) Tipo instrumentos de inversión que pueden conformar la cartera de inversión del Fondo.

b) Precio y plazo de liquidación de las operaciones. Se deberá señalar textualmente lo siguiente: “Las operaciones de compra-venta de cuotas del Fondo de Pensión, se liquidarán el mismo día en que se ordenen, conforme a las disposiciones de carácter general en materia de disposición de recursos emitidas por la Superintendencia de Pensiones, siempre que la instrucción se gire dentro del horario de operación (_____ a _____ horas, tiempo local de la Ciudad de Managua, Nicaragua). Las operaciones solicitadas fuera del horario antes citado, se realizarán al día hábil siguiente y se liquidarán al precio vigente de las cuotas del Fondo de Pensión del día en que se realice la venta de las cuotas.”

c) Política de permanencia del Fondo. Se deberá señalar textualmente lo siguiente: “Los recursos de la cuenta individual del afiliado deberán permanecer en cuotas del Fondo de Pensiones cuando menos un año, salvo en los siguientes casos: a) Que el afiliado solicite el traspaso de su cuenta individual a otra Institución Administradora de Fondos de Pensiones, como consecuencia del cambio del régimen de comisiones. O cuando se transfiera sus recursos a otro Fondo de Pensión operado por la misma Institución Administradora b) Cuando la Institución Administradora entre en estado de disolución de acuerdo al artículo 58 Transferencia de Cuentas Individuales o por Fusión como lo establece el artículo 59 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, y c) Cuando se retiren la totalidad de los recursos de la cuenta individual con motivo de la contratación de una renta vitalicia o, en su caso, se agoten los recursos de la misma por haberse efectuado retiros programados.

d) Régimen de Comisiones. Se deberá describir el régimen de comisiones autorizado, detallando montos y porcentajes a aplicar, así como los conceptos de aplicación. Asimismo, se deberá señalar textualmente lo siguiente: “Las comisiones, así como los incentivos por permanencia se aplicarán en forma uniforme para todos los afiliados, sin que se discrimine entre éstos. Las comisiones sobre saldos sólo podrán cobrarse cuando los recursos se encuentren efectivamente invertidos en los Fondos de Pensión y se hayan registrado las provisiones diarias necesarias en la contabilidad. Los pagos por servicios especiales deberán ser pagados directamente por el trabajador que solicitó el servicio y de ninguna forma podrán efectuarse con cargo a la cuenta individual del afiliado.

Sin perjuicio de lo anterior, en forma permanente se mantendrá información completa y visible de la estructura de comisiones y, en su caso, del esquema de descuentos, en la oficina, en todas las agencias de representación y agencias en el extranjero de la Institución Administradora que opera el Fondo de Pensiones, en los cuales se otorgue servicio de atención a los afiliados. Como consecuencia del cambio del régimen de comisiones el afiliado podrá traspasar su cuenta individual a otra Institución Administradora de Fondos de Pensiones.

e) Mecánica de valuación. Se deberá señalar textualmente lo siguiente: “La valuación de los documentos y valores adquiridos por el Fondo de Pensiones, se sujetará a los criterios técnicos de valuación que establezca la Superintendencia de Pensiones, que dará a conocer los criterios de valuación, así como los procedimientos y técnicas a que deberá sujetarse el Fondo de Pensiones. Para efectos de la valuación de las cuotas del Fondo de Pensiones y el procedimiento de registro contable derivado de la valuación, se sujetará a las disposiciones de carácter general que expida la Superintendencia de Pensiones.”

V. REGIMEN FISCAL.

Se deberán describir con detalle los aspectos relevantes que en materia fiscal impacten al Fondo de Pensiones.

VI. INFORMACION PUBLICA SOBRE LA CARTERA DE VALORES.

a) Cartera de Valores. Se deberá señalar textualmente lo siguiente: “La composición de la cartera estará disponible en la oficina, agencia de representación y agencia en el extranjero de la Institución Administradora que opera el Fondo de Pensiones en forma mensual con corte al último día hábil del mes en los primeros diez días. Asimismo, la cartera se informará trimestralmente a través de al menos un periódico de circulación nacional. Las publicaciones respectivas deberán realizarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda la información.” La información relativa a la composición de la cartera deberá expresarse señalando únicamente el tipo de instrumento adquirido, sin hacer mención de su fecha de emisión o serie.

b) Rendimientos Históricos. Se deberán incluir los rendimientos históricos del Fondo de Pensiones expresados nominalmente, en tasa real y en C\$ Córdoba.

VII. ADVERTENCIAS GENERALES A LOS AFILIADOS Y AL PUBLICO EN GENERAL.

a) Riesgos de Inversión. Se deberá hacer una descripción de los diferentes tipos de riesgo a los que está expuesta la cartera de valores del Fondo de Pensiones. Igualmente se deberán destacar las políticas y disposiciones vigentes en materia de control de riesgos, así como los límites de Valor en Riesgo establecidos tanto por la Superintendencia de Pensiones como por el propio Comité de Riesgos de la Institución Administradora que opera el Fondo de Pensiones. Asimismo, se deberá señalar textualmente lo siguiente: “El Fondo de Pensión busca ofrecer a los afiliados un adecuado rendimiento de conformidad con las condiciones de mercado, sujetándose estrictamente al régimen de inversión autorizado, sin que ello implique un rendimiento garantizado.

b) Minusvalías ocasionadas por responsabilidad de la Institución Administradora de Fondos de Pensiones. Se deberá señalar textualmente lo siguiente: “Con el objeto de que queden protegidos los recursos de los afiliados, cuando se presenten minusvalías derivadas del incumplimiento del régimen de inversión por efectos distintos a los de valuación, o cuando el Fondo de Pension haya adquirido valores entre los porcentajes no previstos en el régimen de inversión que le sea aplicable y con motivo de variaciones en los precios de los valores que integran su activo no cubra o se exceda de tales porcentajes y no solicite a la Superintendencia de Pensiones autorización para mantener temporalmente el defecto o exceso correspondiente, en ese caso se aplicará el artículo 62 del Decreto No. 64-2001, Reglamento de la Ley No.388, Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones que a la letra dice: La infracción a lo establecido en las normas sobre inversiones referidas en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y en el Reglamento de Inversiones de la misma Ley, será sancionado con una multa de hasta C\$250,000.00 Córdoba, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.”

c) Mecánica para cambios al prospecto. Se deberá indicar textualmente lo siguiente: “La Superintendencia de Pensiones, previa solicitud justificada de la Institución Administradora de Fondos de Pensiones, podrá autorizar que se modifique su régimen de inversión siempre y cuando la modificación cumpla con las disposiciones aplicables que determine la Superintendencia mediante reglas de carácter general”. Cuando se presenten condiciones extraordinarias que afecten al mercado de los Fondos de Pensiones, la Superintendencia podrá autorizar adecuaciones a los prospectos de información, previa solicitud expresa de la Institución Administradora. Las adecuaciones a los prospectos de información deben cumplir, con las disposiciones aplicables que determine la Superintendencia mediante reglas de carácter general.

d) Inspección y vigilancia de la Superintendencia de Pensiones. Se deberá señalar textualmente lo siguiente: “La Superintendencia de Pensiones es la autoridad competente para regular, inspeccionar y vigilar la administración de los Fondos de Pensiones, así como de la Institución Administradora que los opera.”

e) Depósito y Custodia de los títulos. Se señalará la institución en la que se encuentren depositados los valores que integren sus activos para su custodia.

f) Consultas, quejas y reclamos. La Superintendencia de Pensiones tiene habilitado un servicio de atención al público vía telefónica, para recibir consultas, quejas y reclamos sobre irregularidades en la operación y prestación de los servicios de las Instituciones Administradoras de Fondos para Pensiones, (incluir el domicilio y número telefónico).

No habiendo más que tratar, el Superintendente de Pensiones levanta la sesión a las 5:40 de la tarde. Léida la presente acta, los miembros del Consejo Directivo la encuentran conforme, la aprueban y firman. Se autoriza al Secretario del Consejo Directivo para que libre Certificación de la presente acta para los fines legales necesarios. (f) Lic. Ramiro Sacasa Gurdíán, (f) Ing. Alfredo Cuadra, (f) Don Nilo Salazar, (f) Dr. Rafael Omar Cabezas (f) Lic. Mario Flores, Sr. Paulino Martinica, (f) Alfonso Llanes, (f) José Antonio Tijerino Medrano; libra la presente **CERTIFICACION** en diecisiete hojas de papel membretado, las cuales firma, sella y rubrica, el día dieciséis de Febrero del año dos mil cuatro. **JOSE ANTONIO TIJERINO MEDRANO**, Secretario de Actuaciones.

ALCALDIA

ALCALDIA DE CIUDAD SANDINO

Reg. No. 03006 - M. 718299 - Valor C\$ 340.00
Ordenanza Municipal. 018/03.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EL CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES, HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL:

“Reconocimiento de La Comisión Municipal de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud de Ciudad Sandino”

CONSIDERANDO.**I**

Que la ley de Municipios establece que Gobierno Municipal debe promover el respeto a los Derechos Humanos de los niños, niñas, adolescentes y Jóvenes.

II

Que la legislación vigente reconocen a los niños, niñas, adolescentes y Jóvenes como sujetos sociales y de derechos; en tal sentido al Gobierno Municipal juega un rol importante en la promoción y divulgación y defensa de los derechos de la niñez, adolescencia, y juventud.

III

Que es voluntad del Gobierno garantizar la democracia participativa en la cual se involucran los diferentes actores sociales y económicos del municipio que trabajan con la niñez y la adolescencia y juventud.

IV

Que el Gobierno Municipal debe responder a las necesidades y Derechos civiles, políticos, sociales, culturales, sobre la convivencia familia, política nacional de atención, prevención, atención integral y justicia penal especializada de adolescentes, de todos los niños y niñas y adolescentes y jóvenes del municipio comprendidos entre 0 a 18 años no cumplidos, población que representa el 60% del total municipal.

V

Que la Comisión Municipal de la Niñez, Adolescencia y Juventud ha venido funcionando de hecho, desde su conformación en 1992, pero se hace necesario la existencia legal a través de una ordenanza que establezca su reconocimiento y regule su funcionamiento.

PORTANTO

El Concejo Municipal de Ciudad Sandino en uso de sus facultades que le confiere la ley No.40 y 261, publicadas en la Gaceta Diario Oficial No.162 del día 26 de agosto del 2003 y del código de la Niñez y la Adolescencia.

ORDENA.**CAPITULO I****OBJETO Y COMPOSICIÓN.**

Artículo I El objeto de la presente Ordenanza es reconocer “ La Comisión Municipal de la Niñez, Adolescencia y Juventud en el Municipio de Ciudad Sandino” el que reconocerá por las siglas (C.M.N.A.J).

Artículo II. (C.M.N.A.J). La Comisión Municipal de la Niñez Adolescencia y Juventud, estará integrada por los diferentes actores sociales y económicos del municipio interesados en promover los derechos y deberes de los niños, niñas, Adolescentes y Jóvenes.

Artículo III. Esta Comisión establece su domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino de acuerdo a la circunscripción territorial definida por INETER.

Artículo IV. La Duración de la Comisión Municipal de la Niñez, Adolescencia y Juventud (C.M.N.A.J), será por tiempo indefinido realizando elecciones cada dos años en las distintas instancias de representación tanto a nivel municipal y Nacional.

Artículo V. La Composición de la Comisión Municipal de la Niñez, Adolescencia y Juventud, será:

- 1) Gobierno Municipal.
- 2) Alcaldía Municipal.
- 3) Centro de Mujeres IXCHEN
- 4) Ministerio de Educación Cultura y Deporte (MECD).
- 5) Ministerio de Salud (MINSA)
- 6) Comisaría de la mujer y la Niñez.
- 7) Policía Nacional (PN.)
- 8) Médicos sin Fronteras(MSF)
- 9) Centro de Comunicación y Educación Popular (CANTERA).
- 10) Centro de Educación y Capacitación Integral Hna. Maura Clarcke (CECIM).
- 11) CENTRO infantiles Comunitarios Cristina Zaragoza (CICOS).
- 12) Fundación Arco Iris.
- 13) Centro de Estudios de Promoción Social (CEPS).
- 14) Parroquia San Francisco Javier.
- 15) Centro Evangélico Vida Joven.
- 16) Los Pipitos.
- 17) Hogar de Protección Pajarito Azul (HOPROPA)
- 18) Centro Integral por la Vida y la Esperanza de la Mujer y la Niñez (CIVEMN).
- 19) Movimiento de Jóvenes Ambientalistas (MOJACIS).
- 20) Redes de Solidaridad.
- 21) Asociación de Mujeres Nicaragüense Luisa Amanda Espinoza (AMNLAE).
- 22) Comisión de Rehabilitación con Base en la Comunidad (R.BC.)
- 23) Asociación de Mujeres para la Integración de la Familia en Nicaragua (AMIFANIC).
- 24) Fundación Amigos (AMICOS).
- 25) Líderes de Zonas y Comarcas del Municipio de Ciudad Sandino.
- 26) Ministerio de la Familia (MI FAMILIA).
- 27) Gobierno Estudiantil.
- 28) Casa Adolescencia.
- 29) Personalidades.

CAPITULO II.**DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.**

Artículo VI. La Comisión Municipal de la Niñez, Adolescencia y Juventud (C.M.N.A.J.) es un órgano representativo, organizativo, participativo, y apartidista, integrado por Instituciones, ONG´s, Organizaciones Sociales, Gremiales y Personalidades del Municipio interesados en contribuir en la promoción defensa y aplicación de los derechos.

Artículo VII. La participación de los miembros será a través de un representante permanente designado por las Instituciones, Organismo y Personalidades o en su defecto las personas que ellos designen.

Artículo VIII. a) La Comisión Municipal de la Niñez, Adolescencia y Juventud.(C.M.N.A.J.) tiene como objetivo promover los derechos civiles, políticos, sociales, culturales, sobre la convivencia familiar, justicia penal especializada de adolescentes, de todos los niños, y niñas y adolescentes del Municipio. b) Promover un proceso de sensibilización sobre la situación de la niñez, adolescencia y Juventud y a todos los sectores sociales del Municipio.

CAPITULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo IX. La Comisión Municipal de la Niñez, Adolescencia y Juventud (C.M.N.A.J.) tendrá como sede la casa de la Adolescencia, ubicada en las Instalaciones donde fue el Cine, Lugar donde se celebran sus reuniones y estará la secretaria de la misma.

Artículo X. La Comisión Municipal de la Niñez, Adolescencia y Juventud (C.M.N.A.J.) tendrá como presidente Honorario al Alcalde Municipal, quien es miembro de la Red de Alcaldes, Amigos, y Defensores de los Niños.

Artículo XI. La estructura de Organización y Funcionamiento de la Niñez, Adolescencia y Juventud (C.M.N.A.J.) estará presidida por un comité coordinador integrado por un (a) coordinador (a), un Vice coordinador (a), un (a) secretario (a), un (a) fiscal (a), un (a) Fiscal (a). Equipo de trabajo, secretaría técnica.

Artículo XII. La Estructura de Organización y Funcionamiento, así como la reglamentación de la Comisión Municipal de la Niñez, Adolescencia y Juventud, C.M.N.A.J. serán definidas por medio del Manual de Organización y Funcionamiento de la C.M.N.A.J.

Artículo XIII. Es voluntad del Gobierno Municipal, apoyar las iniciativas y propuestas de la red de Alcaldes Amigos y Defensores de los Niños y Niñas, así como apoyar y Facilitar el Funcionamiento de la Comisión Municipal de la Niñez, Adolescencia y Juventud (C.M.N.A.J.).

Artículo XIV. Toda iniciativa de reforma a esta Ordenanza deberá ser Consultada a la Comisión Municipal de la Niñez, Adolescencia y Juventud. (C.M.N.A.J.).

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES.

Artículo XV. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación. Dado en el Municipio de Ciudad Sandino, en la sala de

sesiones del Concejo Municipal a los dos (2) días del mes de Junio del año 2003. Lic. Manuel de Jesús Pinell Garay, Alcalde Municipal de Ciudad Sandino. Cecilia Altamirano Mendoza, Secretaria del Concejo Municipal de Ciudad Sandino.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 02982 - M. 567835 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1230, Página 236, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BLANCA ONELIA ARAUZ MONGE, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Juio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, cuatro de febrero de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 02983 - M. 683734 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 353, Página 178, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA BERTHA LIZETTE GONZALEZ

RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.- Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado.- Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad, Ing. Bernardo Calvo Rojas.

Es conforme. Managua, siete de febrero de 1997.- C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 02984 - M. 567832 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1981, Página 207, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

RAMON ERNESTO GARCIA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Q, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 02985 - M. 680392 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua,

certifica que en el Folio 084, Tomo V Partida 252 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NORMA ELENA TOLEDO LUMBI, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, R.N, MSN.

Es conforme. Managua, catorce de noviembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 02986 - M. 965992 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 12, Página 76, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

HARLING ANTONIO VALVERDE MORENO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Responsable Registro Académico Central.